

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII

Lunes 15 de diciembre de 1952

Núm. 350

### SUMARIO

#### JEFATURA DEL ESTADO

- Instrumento de Ratificación del Convenio Adicional de 13 de mayo de 1930 al Convenio Internacional de 23 de noviembre de 1933, relativo al transporte de mercancías por ferrocarril ..... 6118
- Rectificación al Decreto-ley de 28 de noviembre de 1952 sobre concesión al presupuesto en rigor de la Sección segunda de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Asuntos Exteriores» de diez suplementos de crédito importantes, en junto, 4.800.000 pesetas, destinados a satisfacer diversas atenciones del año en curso, y anulación en el mismo presupuesto de otros varios créditos de igual cuantía total ..... 6119

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

- DECRETO de 8 de noviembre de 1952 por el que se concede la Palma de Plata al camarada Juan Yagüe Blanco, Capitán General del Ejército y Marqués de San Leonardo de Yagüe ..... 6120

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 18 de noviembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Manuel García Camacho, Capitán de la Escuela de Complemento del Arma de Aviación contra resolución del Ministerio del Aire de 30 de agosto de 1951 ..... 6120
- Otra de 18 de noviembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Teniente Coronel de Caballería, retirado, don Julio Quintana Ruiz contra acuerdo de Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de febrero de 1951 ..... 6121
- Otra de 18 de noviembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Sánchez García, Auxiliar segurado del C. A. S. T. A., retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo ..... 6121
- Otra de 18 de noviembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Barrachina Carrascosa, Oficial de Sala, jubilado, contra acuerdo de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas. Otra de 18 de noviembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Valentín Berlanga Jiménez, Guardia civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 15 de septiembre de 1951 ..... 6122
- Otra de 9 de diciembre de 1952 por la que se dispone la aprobación del contador de gas, sistema húmedo, marca «C. G. E.» de 5-10 mecheros ..... 6123
- Otra de 9 de diciembre de 1952 por la que se dispone quede sin efecto la declaración de cesantía del Portero tercero de los Ministerios Civiles don Francisco Morilla Espinar acordada por Orden de 24 de noviembre último. Otra de 11 de diciembre de 1952 por la que se clasifican para solicitar destinos de las clases que se indican, correspondientes a la Ley de 15 de julio del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), a diferentes Suboficiales del Ejército de Tierra que han finalizado ante el Tribunal de Sidi-ini (A. O. E.), Canarias, la prueba de aptitud que preceptúa la Orden de 27 de septiembre último («D. O.» núm. 276) ..... 6123
- Otra de 11 de diciembre de 1952 por la que se clasifican para solicitar destinos de las clases que se indican, correspondientes a la Ley de 15 de julio del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), a diferentes Suboficiales del Ejército de Tierra que han finalizado ante el Tribunal de Cartagena (3.ª Región Militar) la prueba de aptitud que preceptúa la Orden de 27 de septiembre último («D. O.» núm. 276) ..... 6124

#### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- Orden de 5 de diciembre de 1952 por la que se determina la forma en que queda constituida la Delegación española en la Comisión hispano-portuguesa para el Aprovechamiento Hidroeléctrico del río Duro en su Tramo Internacional, constituida por el Convenio de 11 de agosto de 1927 ..... 6124

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 28 de noviembre de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Gonzalo González Serrano, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Bermeo (Vizcaya) ..... 6124
- Otra de 28 de noviembre de 1952 por la que se concede la excedencia forzosa a don Antonio Garvayo Dinelli, Juez Comarcal de Almuñécar (Granada) ..... 6124
- Otra de 29 de noviembre de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a doña María de la Paz Riobo Bustero, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Béjar (Salamanca) ..... 6124
- Otra de 29 de noviembre de 1952 por la que se declara jubilado forzoso a don Angel María Rodríguez Searán, Agente del Juzgado de Paz de Guntín (Lugo) ..... 6124
- Otra de 29 de noviembre de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Antonio Pedrosa Atienza, Agente de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado de Paz de Casares (Málaga) ..... 6125
- Otra de 2 de diciembre de 1952 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Guardían de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Antonio Casado Castaño ..... 6125
- Otra de 2 de diciembre de 1952 por la que se concede prórroga de excedencia voluntaria a don Juan Díaz Cardama, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones ..... 6125
- Otra de 3 de diciembre de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Juan L. Codoñer García ..... 6125
- Otra de 3 de diciembre de 1952 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Guardían de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don José Leal Gutiérrez. Otra de 5 de diciembre de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Practicante tercero del Cuerpo Auxiliar Facultativo de Prisiones don Luis González Elasco ..... 6125
- Otra de 6 de diciembre de 1952 por la que se concede prórroga de edad para la jubilación forzosa al Guardían de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Domingo Bencomo Fernández del Castillo ..... 6125

#### MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden de 9 de diciembre de 1952 por la que se suspende, hasta que se disponga lo contrario, la contratación de los títulos emitidos por las Compañías «Ferrocarriil Metropolitano Transversal, S. A.», «Gran Metropolitano de Barcelona, S. A.» y «Tranvías de Barcelona, S. A.» ..... 6125
- Otra de 10 de diciembre de 1952 sobre inversiones en inmuebles de las reservas de seguros ..... 6126
- Otra de 1 de diciembre de 1952 por la que se declara cesante a don Ricardo Montosa Díaz como funcionario del Cuerpo de Contadores del Estado y su baja en el escalafón. Otra de 1 de diciembre de 1952 por la que se dispone continúe subsistente la suspensión del requisito de la numeración ordinal establecido en el artículo 185 del Reglamento de la Ley del Timbre ..... 6126
- Otra de 6 de diciembre de 1952 por la que se designa al Jefe de Negociado del Cuerpo Pericial de Aduanas don Antonio Rúa Benito para sustituir, como Vocal del Tribunal de oposiciones a ingreso en la Academia Oficial de Aduanas, convocada por Orden ministerial de 4 de agosto de 1952, a don Francisco Barbeira Guarás, que no podrá actuar por motivos de salud ..... 6126

	PÁGINA		PÁGINA
Orden de 1.º de diciembre de 1952 por la que se rectifica el acuerdo ministerial de 21 de noviembre de 1939 por el que fué separado del servicio el funcionario del Cuerpo Periférico de Aduanas don Luis García Prieto y se le readmite al servicio con la sanción de cinco años de postergación y privación de cargos de mando y confianza ...	6126	Orden de 9 de diciembre de 1952 por la que pasan a la situación de «cesantes» los funcionarios de las escalas Técnica y Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil que se detallan y que figuraban en la de «excedentes».	6130
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
Orden de 1.º de noviembre de 1952 por la que se dispone quede sin efecto la Orden ministerial de 17 de julio de 1951 ...	6126	<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
Otra de 29 de noviembre de 1952 por la que se aprueban obras en la mezquita de Tornerías, de Toledo, ciudad monumental, importantes 10.000 pesetas ...	6127	<b>HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—</b> Transcribiendo relación de la declaración de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de junio de 1952 ...	6131
Otra de 1 de diciembre de 1952 por la que se crea la Junta para organización de los servicios del frontón escolar de San Sebastián ...	6127	<b>Dirección General de lo Consuecoso del Estado.—</b> Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Padre de Pobres de las Trece Parroquias», instituida en Valencia, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas ...	6133
Otra de 5 de diciembre de 1952 por la que se concede exámenes extraordinarios de fin de carrera a los alumnos de todas las Escuelas Especiales de Ingenieros y Superiores de Arquitectura ...	6127	Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Fernando Bernet Rasbón», instituida en Madrid, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas ...	6133
Otra de 6 de diciembre de 1952 por la que se concede exámenes extraordinarios en el próximo mes de enero para los alumnos a quienes faltan una o dos asignaturas para terminar la carrera de Perito Industrial ...	6127	Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Asilo Salariado» instituido en la villa de Bagá (Barcelona), exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas ...	6133
Otra de 6 de diciembre de 1952 (rectificada) por la que se nombra a don Luis Besansa Aler miembro de la Oficina de Extensión Cultural de la Subsecretaría del Departamento ...	6127	<b>Dirección General de Aduanas (Tribunal de oposiciones para ingreso en el Cuerpo Administrativo de Aduanas).—</b> Transcribiendo relación de los señores que han solicitado tomar parte en las oposiciones convocadas por Orden ministerial de 4 de agosto de 1952 para cubrir hasta dieciocho plazas de Oficiales de segunda clase del Cuerpo Administrativo de Aduanas ...	6134
Otra de 13 de diciembre de 1952 sobre autorización para celebrar ejercicios de oposiciones a cátedras de Universidad ...	6127	<b>OBRA PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—</b> Autorizando a don Luis Carlos Yanguas Gómez y don José Yanguas Messia para aprovechar aguas del río Guadalquivir con destino a riegos ...	6134
Otra de 19 de noviembre de 1952 por la que se declara jubilado al Catedrático numerario don Jaime Pérez Coleman ...	6128	Autorizando a «Playa de Madrid, S. A.», para aprovechar aguas del río Manzanares con destino a playa artificial.	6135
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>			
Orden de 10 de noviembre de 1952 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Celia» número 1.220, de la provincia de Madrid ...	6128	<b>EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.—</b> Aprobando obras de reforma en la casa número 11 de la calle de Placentines, de la Universidad de Salamanca ...	6136
Otra de 10 de noviembre de 1952 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Carmen» número 4.743 de la provincia de Teruel ...	6128	Aprobando obras de reparación de aulas de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid ...	6136
Otra de 10 de noviembre de 1952 por la que se declara la caducidad de la concesión de explotación «Carmencha» número 2.899 de la provincia de La Coruña ...	6128	Aprobando obra, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca ...	6136
Otra de 10 de noviembre de 1952 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Ford» número 13.272, de la provincia de Huelva ...	6128	<b>Dirección General de Enseñanza Media.—</b> Aprobando el expediente de obras de reparación y reforma en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Toledo ...	6136
Otra de 10 de noviembre de 1952 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Castillo del Cuerno» número 13.279, de la provincia de Huelva ...	6128	<b>Dirección General de Bellas Artes.—</b> Aprobando el expediente de obras de ampliación en la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid ...	6137
Otra de 10 de noviembre de 1952 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Pepto» número 13.224, de la provincia de Huelva ...	6129	<b>TRABAJO.—Dirección General de Previsión.—</b> Anuncio sobre devolución de primas a los afectados por la Reglamentación de Trabajo de la Enseñanza no estatal ...	6137
Otra de 10 de noviembre de 1952 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Julia» núm. 1.578, de la provincia de Tarragona ...	6129	<b>INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—</b> Autorizando a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación de la línea eléctrica que se cita ...	6137
Otra de 10 de noviembre de 1952 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Los Tres» número 13.259, de la provincia de Huelva ...	6129	Autorizando a «Enrique Juan Arenas, Suc. S. L.», para realizar la sustitución de maquinaria en industria de calzado en Elda (Alicante) ...	6137
Otra de 10 de noviembre de 1952 por la que se declara la caducidad de las concesiones mineras «María Luisa» número 1.592 y «Cristales» número 1.594, de Tarragona.	6129	<b>Dirección General de Minas y Combustibles.—</b> Rectificación a la clasificación de explosivos ...	6138
Otra de 19 de noviembre de 1952 por la que se declara la caducidad de los permisos de investigación «Vulcano» número 13.289 y «Virgen de Fátima» núm. 13.273, de Huelva ...	6129	<b>AGRICULTURA.—Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.—</b> Fijando normas para adjudicaciones directas de maderas y leñas a titulares de certificados profesionales, poseedores de instalaciones industriales situadas en el término municipal del aprovechamiento suabastado ...	6138
Otra de 20 de noviembre de 1952 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Eleuteria» número 6.081 de la provincia de Sevilla ...	6129	<b>Dirección General de Agricultura.—</b> Circular por la que se fijan los porcentajes máximos de superficie que podrán sembrarse de remolacha en lo sucesivo dentro de cada explotación agrícola, en cumplimiento de lo dispuesto por la Orden ministerial de 22 de noviembre de 1952 ...	6138
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>			
Orden de 9 de diciembre de 1952 por la que se reorganiza la Comisión encargada de estudiar y revisar la legislación vigente sobre el aprovechamiento de hierbas, pastos y rastrojeras, creada por Orden de 20 de marzo de 1950.	6130	<b>Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.—</b> Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1952-53 en la Zona octava (Arica, Cáceres y Toledo). (Continuación.) ...	6139
		<b>ANEXO UNICO.—</b> Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

## JEFATURA DEL ESTADO

INSTRUMENTOS DE RATIFICACION del Convenio Adicional del 13 de mayo de 1950 al Convenio Internacional de 23 de noviembre de 1933 relativo al transporte de mercancías por ferrocarril.

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE  
JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL, GENERALÍSIMO DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES

POR CUANTO el día 13 de mayo de 1950 el Plenipotenciario español, nombrado en buena y debida forma al efecto, firmó en Berna, juntamente con los Plenipotenciarios de Austria, Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Francia, Grecia, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Suecia, Suiza, Turquía y Yugoslavia, el Convenio adicional al de 23 de noviembre de 1933 referente al transporte de mercancías por ferrocarril, cuyo texto certificado se inserta seguidamente;

## CONVENIO ADICIONAL

del 13 de mayo de 1950 al Convenio Internacional de 23 de noviembre de 1933 relativo al transporte de mercancías por ferrocarril (CIM).

I.—1.º El art. 60 del CIM se completa como sigue:

§ 4. A fin de adaptar a las necesidades el Reglamento internacional relativo al transporte de vagones de particulares (Anejo VII), se constituye una Comisión de técnicos cuya organización y funcionamiento son objeto de un Estatuto que forma el Anejo X del presente Convenio. Las decisiones de dicha Comisión se comunicarán inmediatamente a los Gobiernos de los Estados participantes por mediación de la Oficina Central. Se considerarán como aceptadas a menos que en el plazo de tres meses, a contar desde el día de la notificación, la tercera parte por lo menos de los Gobiernos de los Estados contratantes hubiere formulado alguna objeción. Dichas decisiones entrarán en vigor el primer día del tercer mes siguiente al en que la Oficina Central hubiere comunicado su aceptación a los Gobiernos de los Estados contratantes. La Oficina Central designará dicho día, al hacer la comunicación de las decisiones.

§ 5. A fin de elaborar y adaptar a las necesidades el Reglamento internacional relativo al transporte de «containers» (cajones móviles para transportar mercancías sin embalar) (Anejo IX), se constituye una Comisión de técnicos cuya organización y funcionamiento son objeto de un Estatuto que forma el Anejo X del presente Convenio. Las decisiones de dicha Comisión se comunicarán inmediatamente a los Gobiernos de los Estados participantes por mediación de la Oficina Central. Se considerarán como aceptadas, a menos que en el plazo de tres meses, a contar desde el día de la notificación, la tercera parte por lo menos de los Gobiernos de los Estados contratantes hubiere formulado alguna objeción. Dichas decisiones entrarán en vigor el primer día del tercer mes siguiente al en que la Oficina Central hubiere comunicado su aceptación a los Gobiernos de los Estados contratantes. La Oficina Central designará dicho día al efectuar la comunicación de las decisiones.

2.º Un Anejo X que contiene el Estatuto relativo:

a) a la Comisión de técnicos para los vagones de particulares,  
b) a la Comisión de técnicos para los «containers» (cajones móviles para transportar mercancías sin embalar) queda incorporado al CIM.

Dicho Anejo es del tenor siguiente: Anejo X (art. 60),

**Estatuto relativo a las comisiones de técnicos del Anejo VII (vagones de particulares) y del Anejo IX («containers») (cajones móviles para transportar mercancías sin embalar).**

Artículo 1.º Todos los Estados contratantes podrán tomar parte en las tareas de las comisiones de técnicos. Cualquier Estado podrá hacerse representar por otro Estado; sin embargo, ningún Estado podrá representar a más de dos Estados.

Art. 2.º Los Gobiernos de los Estados contratantes comunicarán sus votos y sus propuestas motivadas referentes a los Anejos VII y IX, a la Oficina Central de transportes internacionales por ferrocarril, que los pondrá inmediatamente en conocimiento de los restantes Estados contratantes. Cada vez que fuere necesario, o a petición de un tercio de los Estados contratantes, la Oficina Central invitará a las comisiones a reunirse. Las reuniones de las comisiones serán notificadas a todos los Estados contratantes con dos meses de antelación. La notificación deberá indicar exactamente los asuntos que figuren en el orden del día.

Art. 3.º Las comisiones estarán constituidas válidamente

**POR TANTO**, habiendo visto y examinado las modificaciones al Convenio de 23 de noviembre de 1933 referente al transporte de mercancías por ferrocarril (CIM), oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, MANDO expedir este Instrumento de ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en San Sebastián, a veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTIN ARTAJO

FRANCISCO FRANCO

El Instrumento de Ratificación fué depositado en Berna el día 12 de noviembre de 1952.

**Rectificación al Decreto-ley de 28 de noviembre de 1952 sobre concesión al Presupuesto en vigor de la Sección segunda de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Asuntos Exteriores» de diez suplementos de crédito importantes, en junto, 4.980.000 pesetas, destinados a satisfacer diversas atenciones del año en curso, y anulación en el mismo Presupuesto de otros varios créditos de igual cuantía total.**

Habiéndose padecido error en la inserción del mismo, se rectifica debidamente a continuación:

Donde dice: «..... al capítulo segundo «Material», artículo primero «De oficinas no inventariable», grupo séptimo «Instituto de Cultura Hispánica», trescientas veintidós mil pesetas, de cuya suma se asignan doscientas veintidós mil al concepto primero «Para material de oficina de las diversas dependencias» .....»

Debe decir: «..... al capítulo segundo «Material», artículo primero «De oficinas no inventariable», grupo séptimo «Instituto de Cultura Hispánica», trescientas veintidós mil pesetas, de cuya suma se asignan doscientas dos mil al concepto primero «Para material de oficina de las diversas dependencias» .....»

cuando un tercio de los Estados contratantes estén representados.

Art. 4.º Las comisiones designarán para cada sesión al Presidente y al Vicepresidente.

Art. 5.º Los acuerdos de las comisiones se tomarán por mayoría de votos de los Estados representados. En caso de empate la propuesta se considerará rechazada.

Art. 6.º Cada Estado sufragará los gastos de sus representantes.

Art. 7.º La Oficina Central asumirá el Servicio del Secretario y de las correspondencias de las comisiones.

Art. 8.º El Director o, en su defecto, el Subdirector de la Oficina Central asistirá a las reuniones de las comisiones con voz consultiva.

Art. 9.º De acuerdo con la mayoría de los Estados contratantes, la Oficina Central invitará a asistir, con voz consultiva, a las reuniones de las comisiones, a representantes:

- de Estados no contratantes,
- bajo condición de reciprocidad, de organizaciones internacionales gubernamentales que tengan competencia en materia de transporte,
- c) bajo condición de reciprocidad, de organizaciones internacionales no gubernamentales que se ocupen de transportes.

II.—El título actual del Anejo VI se modifica como sigue:

**Estatuto relativo a la Comisión de técnicos del Anejo I**

III.—En el momento en que entre en vigor el Reglamento internacional relativo al transporte de «containers» (cajones móviles para transportar mercancías sin embalar) (Anejo IX), que será redactado por la Comisión de técnicos que se ha de constituir de conformidad con las disposiciones del apartado 1.º del Capítulo I que antecede, se introducirán las modificaciones siguientes en el texto del art. 61 del CIM:

1) Este artículo se completa como sigue:

§ 3. Para el transporte de «containers» (cajones móviles para transportar mercancías sin embalar) deben aplicarse las disposiciones del Anejo IX.

2) Los §§ 3 y 4 actuales se convierten en §§ 4 y 5.

3) El núm. 5.º del § 3 actual se suprime.

4) El núm. 6.º del § 3 actual se convierte en el núm. 5.º

IV.—El presente Convenio adicional tendrá el mismo valor y la misma duración que el CIM del 23 de noviembre de 1933. Queda abierto a la firma hasta el 31 de agosto de 1950 y, después de dicha fecha, a la adhesión de los Estados que participan en el CIM.

El presente Convenio adicional, que será sometido a ratificación, entrará en vigor, entre los Estados que lo hubieren ratificado, el primer día del segundo mes siguiente al en que el Gobierno federal suizo, comprobando la posibilidad práctica de que entre en vigor, hubiere notificado a los Gobiernos interesados el depósito de las ratificaciones.

El Gobierno federal suizo se encargará de recoger y notificar las adhesiones y ratificaciones.

EN FE DE LO CUAL, han firmado la presente Acta los Plenipotenciarios designados a continuación, provistos de plenos poderes, que han sido hallados en buena y debida forma.

HECHA en Berna, el trece de mayo de mil novecientos cincuenta, en un solo ejemplar, que quedará depositado en los Archivos de la Confederación Helvética y de la que se remitirá una copia auténtica a cada una de las Partes.

# GOBIERNO DE LA NACION

## SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

**DECRETO de 8 de noviembre de 1952 por el que se concede la Palma de Plata al camarada Juan Yagüe Blanco, Capitán General del Ejército y Marqués de San Leonardo de Yagüe.**

En atención a los hechos heroicos realizados por el camarada Juan Yagüe Blanco, Capitán General y Marqués de San Leonardo de Yagüe, que por su carácter extraordinario son motivo de honor para el Movimiento, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del ar-

tículo cuarto del Decreto de dos de agosto de mil novecientos cuarenta y tres,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se concede la Palma de Plata al camarada Juan Yagüe Blanco. ¡Presente!

Dado en El Pardo a ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MELO

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 18 de noviembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Manuel García Camacho, Capitán de la Escala de Complemento del Arma de Aviación, contra resolución del Ministerio del Aire de 30 de agosto de 1951.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 4 de agosto último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por don Manuel García Camacho, Capitán de la Escala de Complemento del Arma de Aviación, contra resolución del Ministerio del Aire de 30 de agosto de 1951 que le denegó su petición de ascenso al empleo de Comandante de la citada Escala; y

Resultando que por escrito de fecha 10 de marzo de 1951, el Capitán de la Escala del Aire del Arma de Aviación don Manuel García Camacho se dirigió al Ministro del Aire manifestando que el 18 de agosto de 1950 había cumplido las condiciones que para ascenso en la Escala Complementaria señalan la Ley de 14 de octubre de 1942 y el Decreto de 26 de mayo de 1943, sin que hasta entonces se le hubiera otorgado el correspondiente ascenso, por lo que suplicaba le fuera concedido el ascenso al empleo de Comandante con la indicada antigüedad de 18 de agosto de 1950;

Resultando que en 29 de agosto de 1951 la Dirección General de Personal informó sobre la extractada petición, manifestando que, según el artículo quinto del Decreto de 26 de mayo de 1943, es requisito imprescindible para el ascenso en la Escala Complementaria la existencia de vacante en el empleo superior inmediato, y no existiendo tal vacante procedía desestimar la petición formulada por el interesado, resolviéndose en tal sentido por el Ministerio en 30 de agosto de 1951;

Resultando que contra la expresada resolución interpuso el señor García Camacho recurso de reposición alegando que el ascenso de la Escala de Complemento del Ejército del Aire está regulado por la Ley de 14 de octubre de 1942, que en su artículo segundo concreta las condiciones para obtener el ascenso, que son la de cumplir el tiempo de servicio reglamentario y la de haber ascendido por antigüedad el que le sigue como más moderno en la Escala activa, sin que dicho texto aluda para nada la existencia de vacante en el empleo superior inmediato, y teniendo cumplidos aquellas dos condiciones, entienda procedente su ascenso a Comandante;

Resultando que en 19 de octubre de 1951 la Dirección General de Personal reprodujo su anterior informe desestimatorio

y pasado el expediente a informe de la Asesoría Jurídica, ésta, a la vista de la plantilla de Comandantes en dicha Escala, que, fijada en el número 4, se halla totalmente cubierta, entendió debía desestimarse el expresado recurso de reposición por faltar en el presente caso la tercera condición que para el ascenso en la Escala de Complemento señala el Decreto de 16 de mayo de 1943;

Resultando que no habiendo recaído resolución expresa alguna sobre el indicado recurso de reposición, el interesado hubo de entenderlo desestimado por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, interpuso en tiempo y forma el presente recurso de agravios, insistiendo en su pretensión y alegando en su apoyo que el Decreto de 12 de mayo de 1938, de aplicación a los tres Ejércitos, en los que creó la Escala Complementaria, no exigía el requisito de existencia de vacante para el ascenso, requisito que sólo fue pedido por el Decreto de 22 de septiembre de 1939, que exclusivamente se refiere a la Escala Complementaria del Ejército de Tierra; posteriormente, la Ley de 14 de octubre de 1942, también aplicable a los tres Ejércitos, se limitó a exigir los dos requisitos primitivos, pero no la existencia de vacante, entendiéndose el recurrente que el Decreto de 26 de mayo de 1943, exclusivo del Ejército del Aire, al exigir para el ascenso la existencia de vacante en el empleo inmediato superior se pone en contradicción con la Ley, a la que por el principio de jerarquía de los mismos no puede oponerse; que la vigencia de la Ley está reconocida por disposiciones del propio Ministerio del Aire, y, finalmente, que la exigencia de tal requisito implica una desigualdad con el personal de las restantes Escalas Complementarias, a quienes se concede el ascenso con el puro cumplimiento de los dos requisitos primitivos—tiempo de servicio en el empleo y ascenso de quien le siguiese en la Escala activa—sin necesidad de vacantes en el empleo inmediato superior;

Resultando que informó sobre el expediente de recurso la Subsecretaría del Ministerio, según la cual el requisito que el Decreto de 22 de septiembre de 1939 exigía de que existiese vacante en el empleo inmediato superior, no fue derogado por la Ley de 14 de octubre de 1942, pues la fórmula derogatoria de éste únicamente se refería a los anteriores Decretos de 12 de mayo de 1938 y 22 de septiembre de 1939 en cuanto se opusieran a tal Ley; que esta última habla de requisito cuyo cumplimiento resulta preciso para el ascenso, pero no lo determinan, y, finalmente, que el derecho del recurrente en cuanto forma parte de la Escala de Complemento del Ejército del Aire, derivan del mismo Decreto de 26 de mayo de 1943, cuya validez impugna, por ser el que organizó tal Escala en di-

cho Ejército, por todo lo cual terminaba proponiendo la desestimación del presente recurso;

Vistos el Decreto de 12 de mayo de 1938, el Decreto de 22 de septiembre de 1939, la Ley de 14 de octubre de 1942, el Decreto de 26 de mayo de 1943 y las resoluciones de este Consejo de Ministros de fechas 20 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de julio), 20 del mismo mes y año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de julio), 27 de mayo de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de octubre), 27 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de octubre de 1951), relativas todas ellas a personal de la Escala de Complemento del referido Ejército del Aire;

Considerando que la única cuestión suscitada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si entre los requisitos precisos para ascender en la Escala Complementaria del Ejército del Aire figura o no la existencia de vacante en el empleo inmediato superior;

Considerando que el argumento en que fundamentalmente basa el reclamante su recurso es que tal condición, establecida en el Decreto de 26 de mayo de 1943, de que exista el empleo superior se opone a las prescripciones de la Ley de 14 de octubre de 1942 que no contenía este requisito, no puede estimarse relevante, toda vez que el Decreto de 26 de mayo de 1943 hizo extensiva al Ejército del Aire la Ley de 14 de octubre de 1942 y es el que específicamente reguló los ascensos en tal Escala de dicho Ejército, por lo que habrá de atenderse a sus prescripciones para declarar el derecho al ascenso de quien pertenezca a tal Escala;

Considerando que conforme ha manifestado esta jurisdicción de agravios en las resoluciones citadas en los vistos del presente acuerdo, el Decreto de 26 de mayo de 1943, en que se funda la resolución impugnada, no infringe lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 14 de octubre de 1942, porque la indicada Ley fue dictada exclusivamente para el Ejército de Tierra, como se desprende de su preámbulo y del texto dispositivo, que sólo habla de Oficiales y Jefes del Ejército, sin referencia alguna a los del Aire y de la Armada, como suele hacerse cuando quiere comprender a los tres Ejércitos, como, por ejemplo, en el Decreto de 12 de mayo de 1938, y así se ha entendido también al dictarse el Decreto de 26 de mayo de 1943, con el fin de «hacer extensivo al Ejército del Aire cuanto se dispone en el Decreto del Ministerio del Ejército de fecha 22 de septiembre de 1939 y Ley de la Jefatura del Estado de 14 de octubre de 1942 sobre pase a la Escala de Complemento y ascensos en ella y de los Jefes y Oficiales de las Armas y Cuerpos del Ejército de Tierra;

Considerando que aun si se estimase,

como el recurrente pretende, que la Ley de 14 de octubre de 1942 se dictó para el Ejército del Aire, no puede deducirse de ello que se derogó en su totalidad el régimen establecido en el Decreto de 25 de septiembre de 1939, puesto que la fórmula derogatoria contenida en el artículo quinto de aquella Ley únicamente se refería a las disposiciones de aquel Decreto que resultaba en contradicción con lo preceptuado por la Ley; y como ésta, al puntualizar en el artículo segundo la naturaleza de los requisitos para el ascenso, se limitó a manifestar que su cumplimiento es «condición precisa» para obtenerlo, disponiendo por su parte el Decreto que tales requisitos serán «condiciones precisas, pero no determinantes de la obtención del ascenso», y visto que, no contradiciendo en este punto el Decreto a la Ley, éste no derogó ni alteró el carácter de tales requisitos que, en consecuencia, son precisos, pero no determinantes de la obtención del ascenso;

Considerando que en tal supuesto al no ser determinante del ascenso las condiciones exigidas por la Ley de 14 de octubre de 1942, la Administración conservaba la facultad de señalar nuevos requisitos que determinen los ascensos en la Escala de Complemento, por lo que hubiera podido dictarse en tal hipótesis—esto es, en el caso de que la Ley de 14 de octubre de 1942, se refiere también al Ejército del Aire—el Decreto de 26 de mayo de 1943, exigiendo la existencia de vacante, conforme lo exigía el Decreto de 22 de septiembre de 1939, del mismo modo que, cuando falta tal determinación, pueden realizarse los ascensos sin más requisito que tener cumplidas las condiciones señaladas por la Ley (como viene realizando el Ejército de Tierra, en Orden de 28 de mayo de 1948, por ejemplo); pero sin que en este caso tal facultad de la Administración implique el derecho a ascender en los interesados;

Considerando, por lo expuesto, que en el caso presente no existe lesión de derecho subjetivo alguno ni infracción de normas legales o reglamentarias,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 18 de noviembre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Aire.

ORDEN de 18 de noviembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Teniente Coronel de Caballería, retirado, don Julio Quintana Ruiz contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de febrero de 1951.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 5 de septiembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Teniente Coronel de Caballería, retirado, don Julio Quintana Ruiz contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de febrero de 1951 por el que se le señala haber pasivo; y

Resultando que por el acuerdo impugnado se señaló al recurrente, retirado forzoso por edad, el haber pasivo de 2.340 pesetas mensuales, 90 por 100 del sueldo base de 18.200 pesetas, que incrementado por diez trienios se tomó como regulador, computándosele treinta y seis

años un mes y dieciocho días de servicios prestados;

Resultando que el acuerdo citado fué recurrido en reposición, denegada por silencio administrativo, y en agravios, alegándose en ambos recursos por el recurrente que había dejado de abonársele, cuando el abono era procedente en aplicación de las normas jurídicas que citaba determinado tiempo, durante el cual había estado detenido y encarcelado por los rebeldes, lo que causaba un notorio perjuicio, pues al no serle computado el tiempo en cuestión no alcanzaba a rellenar los doce años de servicios en los empleos de Coronel y Teniente Coronel precisos para acreditar derecho al aumento del 10 por 100 del haber pasivo prevenido en el artículo 13 del Estatuto de Clases Pasivas;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, al resolver expresamente sobre el recurso de reposición en 1 de mayo de 1951, acordó estimarlo íntegramente, reconociendo el derecho al abono del tiempo cuestionado y, en consecuencia, practicando menos señalamiento equivalente al 100 por 100 del sueldo regulador;

Vista la Ley de 18 de marzo de 1944; Considerando que siendo el objeto del recurso de agravios una pretensión de impugnación de un acto administrativo que se estima lesivo, desaparecido éste por su revocación, ha de reputarse aquélla como satisfecha y declarar sin más que no hay lugar a resolver el recurso, carente ya de objeto,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros declara no haber lugar a resolver expresamente el recurso de agravios por haber sido satisfecha la pretensión del recurrente en el trámite previo de reposición.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 18 de noviembre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 18 de noviembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Sánchez García, Auxiliar segundo del C. A. S. T. A., retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 5 de septiembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Sánchez García, Auxiliar segundo del C. A. S. T. A., contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que don Antonio Sánchez García, Auxiliar segundo del C. A. S. T. A., pasó a la situación de retirado por edad, en virtud de Orden ministerial de 3 de marzo de 1949; y que el Consejo Supremo de Justicia Militar le reconoció, por acuerdo de 13 de mayo siguiente, el derecho a percibir una pensión mensual de retiro de 866,66 pesetas, equivalentes al íntegro del sueldo regulador, incrementado con el importe de dos quinquenios;

Resultando que por Orden ministerial de Marina, de 30 de abril de 1951, se concedieron al interesado cuatro quinquenios a percibir desde el 1 de enero de 1950, declarándose en dicha Orden que tal concesión y su fecha de efectividad se disponen a los efectos de la rectificación de haber pasivo que pudiera corresponder;

Resultando que, con invocación de la Orden ministerial citada, el señor Sánchez slicito del Consejo Supremo de Justicia Militar la oportuna mejora de haber pasivo, resolviendo la Sala de Gobierno del citado Supremo Consejo, en acuerdo de 16 de octubre de 1951, denegar dicha petición, por entender que el interesado carecía de derecho a la acumulación de quinquenios por no haberlos percibido ni podido percibir en activo y ser su fecha de efectividad al retiro aquél;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, que fue expresamente denegado, y de agravios, insistiendo en ambos recursos en su primitiva petición y alegando en fundamento de la misma que el acuerdo impugnado infringe la Orden ministerial de 30 de abril de 1951, y que de mantenerlo la Administración iría contra sus propios actos;

Vistas las disposiciones citadas y demás de pertinente aplicación;

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el recurrente tiene o no derecho a que se le acumulen al sueldo regulador de su pensión de retiro dos nuevos quinquenios sobre los dos que ya fueron tenidos en cuenta por el Consejo Supremo de Justicia Militar al señalarle el haber pasivo de retiro que actualmente disfruta;

Considerando que si a parte de la base de que existe una Orden ministerial de Marina, la de 30 de abril de 1951, por la que se conceden al interesado tales quinquenios «sólo a efectos de mejora de haber pasivo», será preciso examinar, ante todo—para la acertada resolución del recurso—, la eficacia que debe reconocerse a dicha Orden ministerial, y en este aspecto es evidente que la referida Orden ministerial debe ser declarada nula, por haber sido dictada con incompetencia por el Ministerio de Marina, toda vez que el único órgano competente para efectuar la clasificación y el reconocimiento de derechos pasivos «de los inviduos del Ejército y de la Armada y, en general, de cuantos dependan de los Ministerios de la Guerra y de Marina», es el Consejo Supremo de Justicia Militar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 del vigente Estatuto de Clases Pasivas y en el artículo primero del Reglamento aprobado en su desarrollo y aplicación, y está fuera de duda que queda incluida dentro de esta esfera de competencia la clasificación sobre la procedencia de la acumulación al sueldo de quinquenios a efectos de regulación de derechos pasivos;

Considerando que esto sentado, o sea la ineficacia de la Orden ministerial de Marina en que se funda la pretensión del recurrente, queda por examinar si éste tiene derecho a la acumulación de quinquenios que solicita, al amparo de la legislación vigente en materia de Clases Pasivas;

Considerando que es principio básico, contenido en el vigente Estatuto de Clases Pasivas, que para que un sueldo pueda servir de regulador de haberes pasivos es preciso que haya sido percibido por el funcionario causante de la pensión en situación de actividad, como se infiere del texto de los siguientes preceptos del citado Cuerpo legal: «servirá de sueldo regulador de las pensiones de jubilación, retiro, viudedad y orfandad y de las establecidas a favor de las madres viudas, el mayor que se haya disfrutado durante dos años» (artículos 18 y 25 del Estatuto). «En los casos de muerte y en los de retiro o jubilación forzosa, de oficio, servirá de sueldo regulador para toda clase de pensiones el que se hallare disfrutando el empleado en el momento del fallecimiento o en el acto del retiro o de la jubilación, cualquiera que sea el tiempo que lo haya percibido...» (artículos 19 y 29 del mismo Cuerpo legal). Por lo que en el presente caso es evidente que el recurrente carece de derecho a la acumula-

ción de dos nuevos quinquenios para la determinación de su haber de retiro—como solicitaba—, toda vez que aquéllos no fueron percibidos por el mismo cuando se encontraba en activo, y los dos en cuyo disfrute estaba al pasar a situación de retirado ya se computaron por el Consejo Supremo de Justicia Militar como parte integrante del sueldo regulador de su pensión de retiro.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto anular de oficio, como dictada con incompetencia, la Orden ministerial de Marina de 30 de abril de 1951, en cuanto concede al interesado dos quinquenios sobre los que ya tiene reconocidos en el señalamiento de su haber pasivo, y desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 18 de noviembre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

**ORDEN de 18 de noviembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Barrachina Carrascosa, Oficial de Sala, jubilado, contra acuerdo de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 4 de agosto último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don José Barrachina Carrasco, Oficial de Sala, jubilado, contra acuerdo de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, por el que se le computa el tiempo de servicios prestados; y

Resultando que con fecha 19 de mayo de 1951, la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas acordó reconocer a don José Barrachina Carrascosa, Oficial de Administración de Justicia, treinta y cuatro años ocho meses y un día de servicios, a efectos de jubilación, declarándole con derecho al señalamiento del haber pasivo anual de 7.800 pesetas, que son los 60 céntimos del sueldo de 13.000 pesetas que le sirve de regulador, y que en 6 de julio siguiente el interesado formuló reclamación ante la citada Dirección General, alegando ocho años por abono de carrera, toda vez que para desempeñar los cargos de Vicesecretario y Oficial de Sala es necesario ser abogado, con lo que los años de servicios que acredita excedan en mucho de treinta y cinco, y, en consecuencia, debe percibir los 80 céntimos del regulador, en lugar de los 60 que se ha fijado;

Resultando que al no haberse notificado resolución alguna recaída sobre su instancia, la entendió denegada por aplicación del silencio administrativo, previsto en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, y formuló nuevo escrito con el nombre de recurso de agravios, insistiendo en sus alegaciones y súplica, y que en 23 de octubre de 1951, la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, a la vista de la petición del señor Barrachina, acordó rectificar la primitiva clasificación hecha al interesado y reconocerle cuarenta y dos años ocho meses y un día de servicios efectivos, y declararle con derecho al señalamiento de haber pasivo correspondiente a los 80 céntimos del regulador de 13.000 pesetas, sobre la base de que se trataba de un error de hecho, para cuya modificación se hallaba facultada la Dirección, en virtud de lo dispuesto en el artículo séptimo del Reglamento de 21 de noviembre de 1927;

Vistos el Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, de 29 de julio de 1924; la Ley de 18 de marzo de 1944, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que cualquiera que sean los defectos procesales del recurso interpuesto, como quiera que la pretensión del señor Barrachina ha sido acogida por la Administración al rectificarse el señalamiento de haber pasivo, de conformidad con lo que el interesado había solicitado de la Dirección General del Ramo, carece el recurrente de interés en mantener su pretensión y queda falta de objeto el recurso interpuesto, por lo que no ha lugar a resolver sobre el mismo.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros acuerda declarar que no ha lugar a resolver el presente recurso de agravios por haber sido satisfecha la pretensión del recurrente.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 18 de noviembre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

**ORDEN de 18 de noviembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Valentín Berlanga Jiménez, Guardia civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 15 de septiembre de 1951.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 4 de agosto último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Valentín Berlanga Jiménez, Guardia civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 15 de septiembre de 1951, relativo al señalamiento de su pensión de retiro; y

Resultando que don Valentín Berlanga Jiménez, Guardia civil, pasó a la situación de retirado, por inutilidad física, por Orden ministerial de 26 de mayo de 1951, dictada a consecuencia de los dictámenes del Tribunal Médico Militar competente y de la Junta Facultativa de Sanidad Militar, en los que se hizo constar que el interesado padecía «paresia del miembro abdominal izquierdo», que le originaba incapacidad notoria para el servicio, de acuerdo con el vigente cuadro de inutilidades para el personal de la Guardia Civil;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, al recibir la oportuna propuesta de señalamiento de haber pasivo en favor del señor Berlanga, ordenó al Tercio del que partía dicha propuesta la instrucción de un expediente administrativo con el fin de averiguar las causas motivadoras de la inutilidad del interesado, a efectos de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto-ley de 12 de enero de 1951; y que el Juez instructor designado para la tramitación del referido expediente tomó declaración en el mismo al señor Berlanga, manifestando éste que su enfermedad no tenía por origen —a su juicio— las penalidades sufridas en la Guerra de Liberación, puesto que no prestó servicios de campaña durante la misma, sino la humedad inherente a las costas, en cuyo servicio había estado siempre, por lo que el Juez instructor concluyó su informe apreciando que la enfermedad origen de la inutilidad del interesado no reconocía por causa las pe-

nalidades sufridas en la Guerra de Liberación;

Resultando que a la vista del último informe citado, la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó, el 15 de septiembre de 1951, reconocer al señor Berlanga una pensión de retiro de 286,75 pesetas mensuales, equivalentes al 65 por 100 del último sueldo percibido en activo, más siete quinquenios acumulables, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 31 de diciembre de 1921.

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y al considerarlo desestimado en aplicación del silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, acumulando en ambos recursos dos distintas peticiones: el reconocimiento de 12,50 pesetas mensuales que percibía en activo, en concepto de pensión vitalicia aneja a la Medalla de Sufrimientos por la Patria, y la aplicación de los beneficios de pensiones extraordinarias de retiro establecidos en la Ley de 13 de diciembre de 1943, a los que se creía con derecho por haber sido declarada notoria su incapacidad;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, al resolver expresamente el recurso de reposición, estimó la primera de las peticiones deducidas por el recurrente y desestimó la segunda;

Vistas las disposiciones citadas y demás de pertinente aplicación;

Considerando que en el presente recurso de agravios se plantean dos distintas cuestiones, consistentes, la primera, en determinar si tiene o no derecho el recurrente a la pensión vitalicia de 12,50 pesetas mensuales aneja a la Medalla de Sufrimientos por la Patria, y relativa, la segunda, a precisar si la pensión de retiro a que tiene derecho el recurrente debe regularse por las normas contenidas en la Ley de 31 de diciembre de 1921 —como sostiene la Administración— o por la establecida en el artículo segundo de la Ley de 13 de diciembre de 1943 como pretende el interesado por creerse comprendido en el párrafo primero del artículo cuarto de la última de las Leyes citadas;

Considerando, en cuanto a la primera cuestión, que ha quedado resuelta por el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar decisorio del recurso de reposición, toda vez que al estimarlo en este punto ha desaparecido la pretensión deducida en tal sentido por el interesado en su recurso de agravios, por lo que deba declararse que no ha lugar a resolverlo;

Considerando que el artículo primero del Decreto-ley de 12 de enero de 1951 establece textualmente que «los beneficios que el artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943 concede, por su párrafo primero, a los militares que se incapaciten notoriamente para el servicio por causas ajenas a su culpa o negligencia y en los cuales no concurren las circunstancias suficientes para su ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados, serán otorgadas en los sucesivos únicamente por el Consejo Supremo de Justicia Militar, si ha lugar, como resolución del expediente acreditativo de la incapacidad del interesado, en el cual ha de informarse por la Junta Facultativa Médica de Sanidad que tal incapacidad tiene por origen las penalidades sufridas por la Guerra de Liberación»;

Considerando que de la norma transcrita se deduce la exigencia de un requisito esencial de fondo para los militares retirados por incapacidad notoria para el servicio tengan derecho a las pensiones extraordinarias de retiro establecidas en la Ley de 13 de diciembre de 1943, consistente en que la incapacidad notoria de «las penalidades sufridas por la Guerra de Liberación», así como la existencia de un procedimiento especial para la construcción del mencionado requisito, que se con-

creta en la instrucción de un expediente, en el que debe ser oída necesariamente la Junta Facultativa de Sanidad Militar, sobre las causas determinantes de la inutilidad;

Considerando que en el presente caso, si bien es cierto que la Junta Facultativa de Sanidad informó, con carácter previo a la Orden de retiro del interesado, en el sentido de que su incapacidad era notoria, no es menos cierto que no discriminó si la incapacidad procedía o no de las penalidades sufridas durante la Guerra de Liberación, y que el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar impugnado, al denegar al peticionario los beneficios de pensiones extraordinarias de retiro otorgadas por la Ley 2.ª de diciembre de 1943, se fundó exclusivamente en lo dispuesto por el Juez instructor del expediente tramitado para concretar las causas motivadoras de la incapacidad en relación con el Decreto-ley de 12 de enero de 1951, esto es, en el Informe de un funcionario no técnico que, además, tan sólo tuvo en cuenta para su formulación las propias declaraciones del interesado, sin origen precisamente sobre dicho punto a la Junta Facultativa de Sanidad Militar, como se preceptúa en el referido Decreto de 12 de enero de 1951;

Considerando que la falta de audiencia de la Junta Facultativa Militar acerca de si la incapacidad notoria reconoce o no por causa «las penalidades sufridas durante la Guerra de Liberación», constituye un vicio esencial de forma que motivó la nulidad del acuerdo impugnado.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha acordado declarar que no ha lugar a resolver el presente recurso de agravios en cuanto a la primera de las pretensiones deducidas por el recurrente, por haber sido ya estimada en el trámite resolutorio del recurso de reposición, y anular de oficio por vicio esencial de forma el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar impugnado en cuanto al señalamiento de pensión y, en su virtud, que se devuelva el expediente al citado Supremo Consejo, para que, después de consultada la Junta Facultativa de Sanidad Militar sobre el origen de la inutilidad del interesado en relación con el artículo primero del Decreto-ley de 12 de enero de 1951, practique el señalamiento de la pensión de retiro que proceda en favor del recurrente.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 18 de noviembre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 9 de diciembre de 1952 por la que se dispone la aprobación del contador de gas, sistema húmedo, marca «C. G. E.» de 5-10 mecheros.

Ilmos. Sres.: Vista la instancia suscrita por la Compañía «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», con domicilio en Barcelona, avenida de la Puerta del Ángel, número 22, solicitando la aprobación del contador de gas, sistema húmedo, marca «C. G. E.» de 5-10 mecheros;

Resultando que por la Delegación de Industria de Madrid, dependiente del Ministerio de Industria, fué sometido este contador a las pruebas reglamentarias, con resultados favorables, reuniendo las condiciones necesarias para ser aprobado;

Considerando que pasado el expediente a Informe de la Comisión Permanente

de Pesas y Medidas, ésta lo emite de acuerdo con la citada Delegación de Industria;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta cuantos requisitos exige el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 12 de julio de 1945, por el que se establecieron normas para el estudio y aprobación del sistema de contadores de agua y gas, así como el Decreto de 5 de julio de 1935;

Esta Presidencia, a propuesta de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España del contador de gas, sistema húmedo, marca «C. G. E.», de 5-10 mecheros, construido por la Compañía «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», por reunir todas las condiciones exigidas a esta clase de contadores, y disponer lo siguiente:

1.º Que los aparatos pertenecientes al modelo aprobado lleven una placa de régimen en la que conste:

a) El nombre de la casa constructora y el número, letra, signos y calibre que distinguen el sistema y tipo de contador.

b) El número de orden del aparato, que deberá además estar marcado en una de las piezas interiores del mismo.

c) La fecha de la Orden de aprobación.

2.º Que se comunique a la Compañía «Catalana de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», la fecha de esta Orden de aprobación.

3.º Que de los modelos presentados se envíe uno al Consejo Superior de Industria y otro a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, para su conservación.

4.º Que los funcionarios encargados de la verificación y comprobación de estos contadores se atengan a las normas que determina el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 12 de julio de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de día 16).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 9 de diciembre de 1952.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

ORDEN de 9 de diciembre de 1952 por la que se dispone quede sin efecto la declaración de cesantía del Portero tercero de los Ministerios Civiles don Francisco Morilla Espinar, acordada por Orden de 24 de noviembre último.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del ilustrísimo señor Subsecretario de Justicia de 29 de noviembre del año en curso y de conformidad con la propuesta formulada por la Sección cuarta de esta Presidencia en el expediente instruido al efecto, y considerando que el Portero de los Ministerios Civiles don Francisco Morilla Espinar, quien fué declarado cesante en virtud de Orden de 24 del propio mes y año, por no haber efectuado su presentación en la Audiencia Territorial de Granada dentro del plazo reglamentario, no pudo efectuarla por no haberle sido conferido el oportuno cese en la Administración Principal de Correos de Huelva, Centro del que procedía, hasta el día 8 del citado mes.

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer quede sin efecto la Orden de 24 de noviembre último, por la que se declaraba cesante al Portero tercero de los Ministerios Civiles don Francisco Morilla Espinar, quien deberá posesionarse en la Audiencia Territorial de Granada, Cen-

tro al que fué destinado por Orden de 23 de septiembre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de diciembre de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia.

ORDEN de 11 de diciembre de 1952 por la que se clasifican para solicitar destinos de las clases que se indican, correspondientes a la Ley de 15 de julio del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), a diferentes Suboficiales del Ejército de Tierra que han finalizado ante el Tribunal de Sidi-Ifni (A. O. E.), Canarias, la prueba de aptitud que preceptúa la Orden de 27 de septiembre último («D. O.» número 276).

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), y por haber finalizado ante el Tribunal de Sidi-Ifni (A. O. E.), Canarias, la prueba de aptitud que preceptuaba la Orden de 27 de septiembre último («D. O.» núm. 276).

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto nombrar aspirantes a ingreso en la Agrupación temporal militar para Servicios Civiles a los Suboficiales del Ejército de Tierra que a continuación se relacionan, quedando clasificados para solicitar destinos de las clases que se indican, en la forma que detalla la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 28 de octubre de los corrientes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 306).

Entretanto no ingresan en la Agrupación por haber obtenido un destino civil libremente solicitado, o pasen a la situación de «reemplazo voluntario», que especifica el apartado c) del art. 17 de la referida Ley, continuarán perteneciendo a sus respectivas Escalas Profesionales y prestando servicio activo en dicho Ejército.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 11 de diciembre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

#### RELACION QUE SE-CITA

##### Clasificados para destinos de primera clase

Brigada de Infantería don Francisco Reyes Miranda, de reemplazo voluntario en Canarias.

Sargento de Infantería don José Antonio Martínez Pirallo, del Grupo de Tiradores de Ifni número 1.

Sargento de Infantería don Manuel García Fraga, del Grupo de Tiradores de Ifni número 1.

Sargento de Infantería don Arturo Lacave Ramón, del Grupo de Tiradores de Ifni número 1.

Sargento de Infantería don Francisco Martos Fernández, de Tropas de Policía de Ifni.

Sargento de Infantería don Francisco Bueno Alcaine, del Grupo de Tiradores de Ifni número 1.

##### Clasificados para destinos de segunda clase

Sargento de Infantería don Avelino González García, de reemplazo voluntario.

Sargento provisional de Infantería don Jesús Camba Fernández, del Grupo de Tiradores de Ifni número 1.

### Clasificados para destinos de tercera clase

Sargento de Ingenieros don Diego González Sánchez, del Centro de Transmisiones de Canarias

Madrid, 11 de diciembre de 1952.

ORDEN de 11 de diciembre de 1952 por la que se clasifican para solicitar destinos de las clases que se indican, correspondientes a la Ley de 15 de julio del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), a diferentes Suboficiales del Ejército de Tierra que han finalizado ante el Tribunal de Cartagena (3.ª Región Militar) la prueba de aptitud que preceptúa la Orden de 27 de septiembre último (D. O. número 276).

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1952, (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), y por haber finalizado ante el Tribunal de Cartagena (Tercera Región Militar) la prueba de aptitud que preceptuaba la Orden de 27 de septiembre último (D. O. número 276),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto nombrar aspirantes a ingreso en la Agrupación temporal militar para Servicios Civiles a los Suboficiales del Ejército de Tierra que a continuación se relacionan, quedando clasificados para solicitar destinos de las clases que se indican en la forma que detalla la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 27 de octubre de los corrientes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 306).

Entretanto no ingresan en la Agrupación, por haber obtenido un destino civil libremente solicitado, o pasen a la situación de «reemplazo voluntario», que especifica el apartado c) del art. 17 de la referida Ley, continuarán perteneciendo a sus respectivas Escalas Profesionales y prestando servicio activo en dicho Ejército.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 11 de diciembre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

### RELACION QUE SE CITA

#### Clasificados para destinos de primera clase

Brigada de Infantería don Miguel Hernández Rodríguez, del Regimiento Sevilla número 40.

Sargento de Infantería don Simón Medina López, del Regimiento Sevilla número 40.

#### Clasificados para destinos de segunda clase

Brigada de Artillería don Antonio Iglesias Calvo, de «reemplazo voluntario» en la III Región Militar.

Brigada de Artillería don Celestino Ramos Alvarez, del Regimiento Costa Cartagena.

Brigada de Ingenieros don Arturo Martín Jiménez, del Batallón Transmisiones III C. E.

Sargento de Ingenieros don José Márquez Abreu, del Batallón Transmisiones III C. E.

Sargento de Artillería don Agustín Ríos Cepero, del Regimiento Costa Cartagena.

Sargento de Infantería don Raimundo Barranco Alba, del Regimiento Sevilla número 40.

Sargento de Infantería don Jacinto Hernández Ortiz, del Regimiento Sevilla número 40.

Madrid, 11 de diciembre de 1952.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 5 de diciembre de 1952 por la que se determina la forma en que queda constituida la Delegación española en la Comisión hispano-portuguesa para el Aprovechamiento Hidroeléctrico del río Duero en su Tramo Internacional, constituida por el Convenio de 11 de agosto de 1927.

Excmo. Sr.: Próxima a celebrarse la primera reunión de la Comisión hispano-portuguesa para el Aprovechamiento Hidroeléctrico del río Duero en su Tramo Internacional, instituida por el Convenio de 11 de agosto de 1927, procede determinar la forma en que la Delegación española en dicha Comisión debe quedar definitivamente constituida, tanto por lo que concierne a los Vocales titulares de la misma designados por Decreto de 9 de noviembre de 1951, como a los Vocales adjuntos creados por Orden de 13 de febrero de 1948. Por consiguiente, vengo a disponer:

Artículo 1.º La Delegación española en la Comisión hispano-portuguesa para el Aprovechamiento Hidroeléctrico del río Duero en su Tramo Internacional, estará formada por don José Nuñez Iglesias, Director general de Política Económica, como Presidente; don José Fernández Arroyo y Caro, Director general de lo Contencioso del Estado; don Francisco García

de Sola y Cabezas, Director general de Obras Hidráulicas, y don Eugenio Rugaría González-Chaves, Director general de Industria, como Vocales titulares; don Ramón Sáenz de Heredia y de Manzanos, Director adjunto de Política Económica; don Antonio Melchor de las Heras, Abogado del Estado, en representación de la Dirección General de lo Contencioso; don Ramón María Serret y Mirete, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo e Ingeniero Jefe de Servicios Eléctricos del Ministerio de Obras Públicas, en representación de la Dirección General de Obras Hidráulicas, y don Isidoro Millas Prendergast, Jefe de la Sección de Electricidad en la Dirección General de Industria, Vocales adjuntos, y don Pedro Martínez Artola, Vocal adjunto, representante de la Empresa concesionaria. Actuará como Secretario, un funcionario diplomático adscrito a la Dirección General de Política Económica.

Art. 2.º Los miembros de la referida Delegación percibirán los viáticos, dietas y asistencias que correspondan con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1952.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 28 de noviembre de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Gonzalo González Serrano, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Bermeo (Vizcaya).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Gonzalo González Serrano, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal con destino en el Juzgado Comarcal de Bermeo (Vizcaya),

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto orgánico del personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria, por tiempo no inferior a un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de noviembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia,

ORDEN de 28 de noviembre de 1952 por la que se concede la excedencia forzosa a don Antonio Garvayo Dinelli, Juez Comarcal de Almuñécar (Granada).

Ilmo. Sr.: En virtud de la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 4 de los corrientes, por la que se nombra Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Múrcil a don Antonio Garvayo Dinelli, Juez Comarcal de Almuñécar (Granada),

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto-ley de 16 de marzo de 1950 y demás disposiciones legales vigentes, ha acordado conceder a dicho funcionario la excedencia forzosa en el cargo de Juez Co-

marcal, sin reserva de plaza, y con los derechos que las mismas le confieren.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de noviembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 29 de noviembre de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a doña María de la Paz Riobo Bustelo, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Béjar (Salamanca).

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes, y accediendo a lo solicitado por doña María de la Paz Riobo Bustelo, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Béjar (Salamanca),

Este Ministerio ha acordado declarar a la interesada en situación de excedencia voluntaria en el citado cargo, en las condiciones que establece el artículo 23 del Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de noviembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 29 de noviembre de 1952 por la que se declara jubilado forzoso a don Angel María Rodríguez Searáu, Agente del Juzgado de Paz de Guntín (Lugo).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 en relación con el 57 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Angel María Rodríguez Searáu, Agente de segunda ca-



tegoría, del Juzgado de Paz de Guntín (Lugo).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de noviembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 29 de noviembre de 1952 por que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Antonio Pedrosa Atienza, Agente de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado de Paz de Casares (Málaga).**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 en relación con el 57 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de excedencia voluntaria, en las condiciones que establece el artículo 23 del mencionado Decreto orgánico, a don Antonio Pedrosa Atienza, Agente de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado de Paz de Casares (Málaga).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de noviembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 2 de diciembre de 1952 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Antonio Casado Castaño.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio Casado Castaño, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, actualmente adscrito a la Prisión Provincial de Segovia.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien conceder al referido funcionario el pase a la situación de excedencia voluntaria, por un tiempo superior a un año y sin que pueda exceder de diez en su duración.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de diciembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 2 de diciembre de 1952 por la que se concede prórroga de excedencia voluntaria a don Juan Díaz Cardama, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Juan Díaz Cardama, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, actualmente en la situación de excedente voluntario,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien conceder al referido funcionario la prórroga de excedencia voluntaria que solicita, hasta un máximo de diez años

de duración, cuyo plazo finalizará el día 2 de diciembre de 1962.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de diciembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 3 de diciembre de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Juan L. Codoñer García.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Juan L. Codoñer García, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, actualmente adscrito a la Prisión Provincial de Madrid,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien conceder al referido funcionario el pase a la situación de excedencia voluntaria, por un tiempo superior a un año y sin que pueda exceder de diez en su duración.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de diciembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 3 de diciembre de 1952 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don José Leal Gutiérrez.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Leal Gutiérrez, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones en situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien concederle el reintegro al servicio activo con la categoría anteriormente expresada y sueldo anual de siete mil pesetas, en vacante producida por pase a la excedencia voluntaria de don Antonio Casado y Castaño, que la servía, y efectos económicos a partir de la toma de posesión, pudiendo ser destinado por esa Dirección General de su cargo donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de diciembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 5 de diciembre de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Practicante tercero del Cuerpo Auxiliar Facultativo de Prisiones don Luis González Blasco.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Luis González Blasco, Practicante de tercera clase del Cuerpo Auxiliar Facultativo de Prisiones con destino actualmente en la Prisión Provincial de Lérida.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien conceder al referido funcionario el

pase a la situación de excedencia voluntaria, por un tiempo superior a un año y sin que pueda exceder de diez en su duración.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de diciembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 6 de diciembre de 1952 por la que se concede prórroga de edad para la jubilación forzosa al Guardián de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Domingo Bencomo Fernández del Castillo.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la debida aplicación de la Ley de Funcionarios Públicos, de 22 de julio del expresado año,

Este Ministerio, visto el expediente de capacidad instruido al efecto y de conformidad con la propuesta elevada por V. I., ha tenido a bien prorrogar la edad para la jubilación forzosa hasta el día 20 de diciembre de 1953 al Guardián de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Domingo Bencomo Fernández del Castillo, disponiéndose que la concesión de la presente prórroga se haga constar en el Título administrativo del referido funcionario quien no podrá alcanzar ascenso alguno mientras permanezca en el disfrute del expresado beneficio, según determina el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 23 de enero de 1948.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de diciembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 9 de diciembre de 1952 por la que se suspende, hasta que se disponga lo contrario, la contratación de los títulos emitidos por las Compañías «Ferrocaril Metropolitano Transversal, S. A.», «Gran Metropolitano de Barcelona, Sociedad Anónima», y «Tranvías de Barcelona, S. A.»**

Ilmo. Sr.: Habiéndose acordado por el Pleno del Ayuntamiento de Barcelona, en sesión de 30 de octubre último, la municipalización de los servicios urbanos de transporte y solicitado, por conducto de la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de dicha plaza, con el fin de evitar posibles especulaciones, la suspensión de la contratación de toda clase de títulos emitidos por las Compañías afectadas por dicho acuerdo.

Este Ministerio, apreciando la conveniencia de acceder a lo que se solicita, y teniendo en cuenta los precedentes reflejados en las Ordenes ministeriales de 7 de septiembre y 25 de octubre de 1940, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º A partir de la publicación de la presente y hasta nueva orden, se suspende la contratación bursátil sobre cualesquiera valores mobiliarios emitidos por las Compañías «Ferrocaril Metropolitano Transversal, S. A.» «Gran Metropolitano de Barcelona, S. A.» y «Tranvías de Barcelona S. A.», tanto si representan participaciones en el capital social como si proceden de emisiones de empréstitos, incluso los Bonos de fundador.

2.º La suspensión a que se refiere el

número anterior se extiende también a las compraventas que, fuera de Bolsa, autorizan los mediadores oficiales.

3.º El Ayuntamiento de Barcelona comunicará a este Ministerio, tan pronto como se produzca, el acuerdo definitivo que sobre la referida municipalización se adopte a los efectos que procedan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de diciembre de 1952.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

**ORDEN de 10 de diciembre de 1952 sobre inversiones en inmuebles de las reservas de seguros.**

Ilmo. Sr.: Ante las irregularidades observadas por la Dirección General de Seguros en orden a la inversión de las reservas técnicas de las entidades aseguradoras, motivadas generalmente por las circunstancias anormales que ha atravesado el Seguro español,

Este Ministerio, oída la Junta Consultiva de Seguros, y en uso de las facultades concedidas por la Ley de 14 de mayo de 1903, para sancionar su incumplimiento, se ha servido disponer:

1.º Las entidades aseguradoras que tengan invertidas sus reservas técnicas en bienes inmuebles, desbordando los límites fijados por el artículo 17 de la Ley de Seguros, deberán proceder a la regularización del excedente del 50 por 100 del total de las reservas que permite dicho artículo, en el plazo máximo de cinco ejercicios contables, a partir del de 1953.

2.º Aquellas entidades cuyas inversiones de reservas están en parte representadas por inmuebles no admitidos al efecto deberán sustituirlas dentro del ejercicio económico de 1953.

3.º Las entidades afectadas por los dos anteriores artículos no podrán invertir cantidad alguna en bienes inmuebles en tanto no cumplan lo prevenido en ellos.

4.º Si al término de los plazos marcados en los artículos precedentes no se hubiere normalizado la inversión de reservas, en las proporciones que señala la Ley, se aplicará a las Sociedades que se encuentren en dicho caso las sanciones que corresponden de conformidad con la citada Ley.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de diciembre de 1952.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

**ORDEN de 1 de diciembre de 1952 por la que se declara cesante a don Ricardo Montosa Díaz como funcionario del Cuerpo de Contadores del Estado y su baja en el escalafón.**

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Jefe del Servicio de Carnes Cueros y Derivados, fecha 27 de septiembre de 1951, en la que manifiesta que el Jefe de Contabilidad de la Jefatura Provincial de Málaga de dicho Servicio, don Ricardo Montosa Díaz, Contador de segunda, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo de Contadores del Estado, dejó de asistir injustificadamente a la oficina y que el referido funcionario abandonó su domicilio, ignorándose su paradero.

Este Ministerio, teniendo presente que el citado funcionario figura en situación de excedencia activa en atención a prestar servicio en el citado Organismo autó-

no, por lo que el abandono de destino en este ha de tener sus consecuencias en el Cuerpo de procedencia, ha acordado con esta fecha, en uso de las atribuciones que le concede el párrafo tercero del artículo 30 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, declarar cesante a don Ricardo Montosa Díaz como funcionario del Cuerpo de Contadores del Estado y su baja en el escalafón.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de diciembre de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

**ORDEN de 1 de diciembre de 1952 por la que se dispone continúe subsistente la suspensión del requisito de la numeración ordinal establecido en el artículo 185 del Reglamento de la Ley del Timbre.**

Ilmo. Sr.: Subsistiendo las causas que determinaron la Orden ministerial de 26 de diciembre de 1951, relativa a la numeración ordinal de los productos marcados; a punto casi el vencimiento del plazo establecido, y elevadas a este Departamento diversidad de instancias en solicitud de la demora y suspensión en la exigencia de dicho requisito,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que hasta nueva orden continúe subsistente la suspensión indicada y, por lo tanto, no se exija la numeración ordinal en los productos marcados, cuyo timbre se satisfaga a metálico, en tanto y por este Ministerio no se determine la fecha de su vigencia para lo futuro, sin perjuicio de la facultad de la Administración de la adopción de aquellas medidas que garanticen la exacción del impuesto, en el caso de que los contribuyentes opten por el pago a metálico, a que el cumplimiento de la Ley les faculte.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de diciembre de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

**ORDEN de 6 de diciembre de 1952 por la que se designa al Jefe de Negociado del Cuerpo Pericial de Aduanas don Antonio Rúa Benito para sustituir, como Vocal del Tribunal de oposiciones a ingreso en la Academia Oficial de Aduanas, convocadas por Orden ministerial de 4 de agosto de 1952, a don Francisco Barbeira Guarás, que no podrá actuar por motivos de salud.**

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio, de fecha 4 de agosto del año actual, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 8 del mismo mes, se convocaron oposiciones para cubrir hasta veinticinco plazas de Alumno de la Academia Oficial de Aduanas, designándose en el apartado décimo de la referida Orden el Tribunal que habría de juzgarlas.

Uno de los Vocales nombrados al efecto fué el Jefe de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas don Francisco Barbeira Guarás, que, por motivos de salud, no podrá actuar en el mencionado Tribunal, por lo que procede su sustitución.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Aduanas, ha acordado que don Francisco Barbeira Guarás sea sustituido en su designación como Vocal

del Tribunal que ha de juzgar las citadas oposiciones por el Jefe de Negociado del Cuerpo Pericial de Aduanas don Antonio Rúa Benito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de diciembre de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

**ORDEN de 12 de diciembre de 1952 por la que se rectifica el acuerdo ministerial de 24 de noviembre de 1939 por el que fué separado del servicio el funcionario del Cuerpo Pericial de Aduanas don Luis García Prieto y se le readmite al servicio con la sanción de cinco años de postergación y privación de cargos de mando y confianza.**

Ilmo. Sr.: Visto en revisión, según acuerdo ministerial de 23 de noviembre próximo pasado, el expediente 34 de 1939, con su hijuela primera, instruido con arreglo a las normas de la Ley de 10 de febrero de 1939, por el cual fué depurado por su conducta e ideología político-social, en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, el funcionario del Cuerpo Pericial de Aduanas don Luis García Prieto, el cual se encuentra en situación de separado del servicio, por resolución recaída en el mismo con fecha 24 de noviembre de 1939;

Vista la Ley de 19 de febrero de 1942, que dejó exentos de responsabilidad a los meros afiliados a partidos de izquierdas, y vista asimismo la documentación aportada con nuevos elementos de juicio favorables al expedientado,

Este Ministerio, haciendo uso de las facultades que le confiere la Ley de 10 de febrero de 1939, ha resuelto sea rectificado el acuerdo de 24 de noviembre de 1939, en el sentido de que don Luis García Prieto, del Cuerpo Pericial de Aduanas, sea readmitido a su servicio, con la sanción de cinco años de postergación, que le serán descontados con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 17 de mayo de 1940, más privación de cargos de mando y confianza, y sin derecho alguno al percibo de haberes anteriores a su reincorporación al servicio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de diciembre de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 12 de noviembre de 1952 por la que se dispone quede sin efecto la Orden ministerial de 17 de julio de 1951.**

Por Orden ministerial de 17 de julio de 1951, se dispuso que una de las Secciones del Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer funcionase como Seminario-Escuela dependiente del Museo Nacional de Artes Decorativas.

Pero la experiencia ha demostrado que las Secciones del mencionado Instituto deben conservar su propia fisonomía, ya que en ellas deben cursarse la generalidad de las enseñanzas que integran el plan de estudios, no quedando reducidas a algunas de las especialidades propias del mismo.

Por otra parte y por análogas razones, tampoco parece conveniente que la Asesoría Artística del Instituto quede vinculada a la Dirección del Museo Nacional

de Artes Decorativas, según se dispone en la Orden de referencia.

En atención a dichas consideraciones. Este Ministerio ha tenido a bien disponer que quede sin efecto la Orden ministerial de 17 de julio de 1951, en la que se disponía que una de las Secciones del Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer funcionara como Seminario-Escuela del Museo Nacional de Artes Decorativas, vinculando a la Dirección de dicho Museo la Asesoría Artística del Instituto y la Dirección del citado Seminario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de noviembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 29 de noviembre de 1952 por la que se aprueban obras en la mezquita de Tornerías, de Toledo, ciudad monumental, importantes 10.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Propuesta por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, la concesión de 10.000 pesetas para obras urgentes en la Mezquita de Tornerías, de Toledo, ciudad monumental;

Considerando que este caso está comprendido entre los que determina el apartado octavo de la Orden ministerial de 12 de agosto de 1938;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento tomó razón del gasto en 18 de los corrientes y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Ministerio de la Intervención General de la Administración del Estado en 26 siguientes.

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta de que se ha hecho mérito y, en consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas, en concepto de «a justificar», para obras urgentes en la Mezquita de Tornerías, de Toledo, ciudad monumental, con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto séptimo a) «Ciudades y Conjuntos Monumentales», del presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo realizarse las obras por el sistema de administración, bajo la dirección del Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, y extenderse el oportuno libramiento por la Sección de Contabilidad en la forma reglamentaria, debiendo realizarse las obras, así como la justificación correspondiente, dentro de los términos del actual ejercicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de noviembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 1 de diciembre de 1952 por la que se crea la Junta para organización de los servicios del frontón escolar de San Sebastián.

Ilmo. Sr.: La conveniencia de organizar los servicios del frontón escolar de San Sebastián, por el interés que representa para la educación física de los es-

colares y por la utilidad pública de la extensión de sus servicios a otros sectores de la población de dicha ciudad, aconsejan la adopción de las medidas encaminadas a la consecución de los citados propósitos.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se crea la Junta para el gobierno, administración y gestión de los Frontones escolares de San Sebastián.

2.º La citada Junta quedará integrada de la forma siguiente:

Presidente, el Gobernador civil de la provincia; Vicepresidente, el Director del Instituto Nacional masculino de Enseñanza Media; y como Vocales, los Directores de cada uno de los restantes Centros docentes de aquella capital; el Delegado provincial del Frente de Juventudes; un Arquitecto del Ayuntamiento; el Delegado provincial de Educación; el Arquitecto escolar de la provincia; el Delegado provincial del S. E. U.; la Delegada de la Sección Femenina, y tres Vocales de libre designación del Ministerio.

3.º El Secretario y Administrador de la Junta serán nombrados por la misma entre sus miembros.

4.º La Junta redactará y elevará a la aprobación del Ministerio el Reglamento de utilización de los Frontones, especialmente por los estudiantes inscritos en los Centros docentes oficiales y no oficiales de la ciudad.

5.º La Junta someterá a la consideración y aprobación del Ministerio, propuesta de obras y servicios complementarios de los Frontones y proyecto de presupuesto para el sostenimiento de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 5 de diciembre de 1952 por la que se conceden exámenes extraordinarios de fin de carrera a los alumnos de todas las Escuelas Especiales de Ingenieros y Superiores de Arquitectura.

Ilmo. Sr.: En atención a las numerosas peticiones recibidas,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder exámenes extraordinarios de fin de carrera a los alumnos de todas las Escuelas Especiales de Ingenieros y Superiores de Arquitectura, dependientes de esa Dirección General, y Centros subalternos de aquellas, a quienes les falte una o dos asignaturas para terminar la misma, no computándose a estos efectos las de enseñanza religiosa, Física y Política.

La matrícula se realizará hasta el 10 de enero próximo y los exámenes se celebrarán a partir del día 15 del mismo mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 6 de diciembre de 1952 por la que se conceden exámenes extraordinarios en el próximo mes de enero para los alumnos a quienes falten una o dos asignaturas para terminar la carrera de Perito Industrial.

Ilmo. Sr.: En atención a las numerosas peticiones recibidas.

Este Ministerio ha resuelto que se convoquen exámenes extraordinarios en las

Escuelas de Peritos Industriales, que tendrán lugar en la segunda decena del próximo mes de enero, para aquellos alumnos a quienes falten una o dos asignaturas para terminar la carrera, en cualquiera de sus especialidades.

Los Directores de los Centros admitirán solicitudes de matrícula para los alumnos comprendidos en el apartado anterior, durante los quince días siguientes al de la inserción de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 6 de diciembre de 1952 (rectificada) por la que se nombra a don Luis Bescansa Aler miembro de la Oficina de Extensión Cultural de la Subsecretaría del Departamento.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien nombrar a don Luis Bescansa Aler miembro de la Oficina de Extensión Cultural de la Subsecretaría, con efectos de 1.º de enero de 1953.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 13 de diciembre de 1952 sobre autorización para celebrar ejercicios de oposiciones a cátedras de Universidad.

Ilmo. Sr.: El gran número de oposiciones a cátedras de Universidad pendientes y el interés de que sean cubiertas cuanto antes las vacantes, lo que, en alguna Facultad constituye condición indispensable para normal funcionamiento, aconsejan dejar en suspenso durante el año próximo la Orden de 4 de enero de 1952, que impuso la celebración de ejercicios de oposición entre 15 de junio y 15 de diciembre.

En su consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Durante el próximo año 1953, se deja en suspenso la prohibición establecida en la Orden de 4 de enero del presente año y, en su consecuencia, la constitución de Tribunales de oposiciones a cátedras de Universidad y la realización de los ejercicios, podrán tener lugar también en el plazo que media entre 15 de diciembre de 1952 y 15 de junio de 1953.

2.º Los Presidentes de los Tribunales en que se haga uso de la anterior autorización deberán procurar que se cause la menor perturbación posible en la función docente al utilizarla.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 19 de noviembre de 1952 por la que se declara jubilado al Catedrático numerario don Jaime Pérez Coleman.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido en el día de hoy la edad reglamentaria para la jubilación.

Este Ministerio ha tenido a bien jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, al Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Orense don Jaime Pérez Coleman.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de noviembre de 1952.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 10 de noviembre de 1952 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Celia» número 1.220, de la provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 30 de noviembre de 1951 por don Antonio Grijalba como Director-gerente de «Obras y Materiales, S. L.», empresa titular de la concesión minera «Celia» núm. 1.220, de la provincia de Madrid, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre la misma;

Vistos los artículos 171 y 172 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «Celia» núm. 1.220, de la provincia de Madrid, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación ni concesiones de explotación en el terreno comprendido por la misma hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de noviembre de 1952.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 10 de noviembre de 1952 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Carmen» número 4.742, de la provincia de Teruel.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don José Salvador Ferrer como apoderado y en nombre y representación del titular del permiso de investigación «Carmen» núm. 4.742, de la provincia de Teruel, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 171 y 172 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito

Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Carmen» número 4.742, de la provincia de Teruel, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación ni concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de noviembre de 1952.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 10 de noviembre de 1952 por la que se declara la caducidad de la concesión de explotación «Carmencho» número 2.898, de la provincia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don Rufino Jauregutierrez y Badarona, como concesionario de la mina de feldespato nombrada «Carmencho» núm. 2.898, de la provincia de La Coruña, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre la misma;

Vistos los artículos 171 y 172 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión de explotación «Carmencho» núm. 2.898, de la provincia de La Coruña, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación ni concesiones de explotación en el terreno comprendido por la misma hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de noviembre de 1952.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 10 de noviembre de 1952 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Ford» número 13.272, de la provincia de Huelva.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 6 de septiembre de 1952 por don Rafael Naranjo Lossa, representante del titular del permiso de investigación «Ford»

número 13.272, de la provincia de Huelva, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento general para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero manifiesta que, junto con el escrito de renuncia, ha sido presentada la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Ford» número 13.272, de la provincia de Huelva, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación ni concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de noviembre de 1952.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 10 de noviembre de 1952 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Castillo del Cuerno» número 13.279, de la provincia de Huelva.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 26 de septiembre de 1952 por don Juan Flores Hidalgo, en nombre de don Manuel Pérez Conde, titular del permiso de investigación «Castillo del Cuerno» núm. 13.279, de la provincia de Huelva, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero manifiesta que, junto con el escrito de renuncia, ha sido presentada la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Castillo del Cuerno» núm. 13.279, de la provincia de Huelva, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación ni concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de noviembre de 1952.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 10 de noviembre de 1952 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Pepito» número 13.224, de la provincia de Huelva.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 8 de septiembre de 1952 por don Juan Ortiz Ramirez, titular del permiso de investigación «Pepito» número 13.224, de la provincia de Huelva, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero manifiesta que, junto con el escrito de renuncia, ha sido presentada la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Pepito» número 13.224, de la provincia de Huelva, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación ni concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de noviembre de 1952.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 10 de noviembre de 1952 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Julia» número 1.578, de la provincia de Tarragona.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 20 de marzo de 1952 por don Sebastián Munté Bartomeu como titular de la concesión minera «Julia» núm. 1.578, de la provincia de Tarragona, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre la misma;

Vistos los artículos 171 y 172 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «Julia» número 1.578, de la provincia de Tarragona, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación ni concesiones de explotación en el terreno comprendido por la misma hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de noviembre de 1952.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 10 de noviembre de 1952 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Los Tres» número 13.250, de la provincia de Huelva.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 18 de septiembre de 1952 por don Rafael Naranjo Lossa, representante del titular del permiso de investigación «Los Tres» número 13.250, de la provincia de Huelva, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero manifiesta que, junto con el escrito de renuncia, ha sido presentada la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Los Tres» número 13.250, de la provincia de Huelva, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación ni concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de noviembre de 1952.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 10 de noviembre de 1952 por la que se declara la caducidad de las concesiones mineras «María Luisa» número 1.592 y «Cristales» número 1.594, de Tarragona.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 29 de diciembre de 1951 por don Federico Platard de Quenin como titular de las concesiones mineras «María Luisa» núm. 1.592 y «Cristales» núm. 1.594, de la provincia de Tarragona, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre las mismas;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero manifiesta que, junto con el escrito de renuncia, ha sido presentada la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de las concesiones mineras «María Luisa» núm. 1.592 y «Cristales» núm. 1.594,

de la provincia de Tarragona, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación ni concesiones de explotación en el terreno comprendido por las mismas hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de noviembre de 1952.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 19 de noviembre de 1952 por la que se declara la caducidad de los permisos de investigación «Vulcano» número 13.269 y «Virgen de Fátima» número 13.273, de Huelva.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 23 de julio de 1952 por don Juan Ponce Heldón como titular de los permisos de investigación «Vulcano» número 13.269 y «Virgen de Fátima» número 13.273, de la provincia de Huelva, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre los mismos;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero manifiesta que, junto con el escrito de renuncia, ha sido presentada la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de los permisos de investigación «Vulcano» núm. 13.269 y «Virgen de Fátima» número 13.273, de la provincia de Huelva, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación ni concesiones de explotación en el terreno comprendido por los mismos hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de noviembre de 1952.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 29 de noviembre de 1952 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Eleuteria» número 6.081, de la provincia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación «Eleuteria» número 6.081, de la provincia de Sevilla, elevada por la Jefatura del Distrito Minero, y vistos los artículos 66, 78 y 205 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que, transcurrido con exceso el plazo de tres años de vigencia del permiso de investigación a partir de su otorgamiento, no ha sido solicitada en tiempo hábil su conversión en concesión de explotación;

Considerando que, de acuerdo con el artículo 66, el permiso de investigación se otorga siempre por tres años, pudiendo el interesado solicitar prórroga antes de los treinta días de la terminación del plazo;

Considerando que el artículo 78 dispone que antes del transcurso de treinta días desde el final del plazo concedido para la investigación, el titular del permiso podrá solicitar del Ministerio de Industria la concesión de explotación, entendiéndose que renuncia a este derecho si no lo ejercita antes de transcurridos aquellos treinta días;

Considerando que el artículo 205 prescribe que todos los plazos que se fijan en el Reglamento son improrrogables y fatales;

Considerando que ha transcurrido el periodo de tres años de vigencia del permiso de investigación consignado en su otorgamiento, no habiendo solicitado prórroga el interesado en el tiempo y forma prevista por el artículo 66 del Reglamento, por lo que queda fenecido, así como tampoco ha sido interesada su conversión en concesión de explotación en el plazo y normas exigidas por el artículo 78.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación citado, publicándose esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación ni concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de noviembre de 1952.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 9 de diciembre de 1952 por la que se reorganiza la Comisión encargada de estudiar y revisar la legislación vigente sobre el aprovechamiento de hierbas, pastos y rastrojeras, creada por Orden de 20 de marzo de 1950.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de este Departamento, de fecha 20 de marzo de 1950, se constituyó una Comisión encargada de estudiar y revisar la legislación vigente sobre el aprovechamiento de hierbas, pastos y rastrojeras y proponer a la Superioridad las normas legales o reglamentarias que deban regular en lo sucesivo tan importante materia.

Dicha Comisión, integrada por funcionarios del Departamento, ha llevado a cabo una copiosa información y realizado una labor digna de estima, sin poder ultimar el trabajo encomendado, dada la amplitud de su cometido y a la suspensión del mismo motivada por los traslados de algunos de sus componentes a nuevos destinos.

La referida Comisión se hallaba integrada por don Remigio Lovelle Alen, como Presidente; por don José Castel-Ruiz Puebla, como Secretario, y por don Jesús Martín de Frutos, don Francisco Valdelomar Montes y don Arturo Vergara Falces, como Vocales.

Habiendo interesado su sustitución en dicho Comisión los señores don Remigio Lovelle y don José Castel-Ruiz, por carecer de tiempo en sus nuevos cargos para atender debidamente el trabajo de la Comisión, y, por otra parte, habiendo cesado don Arturo Vergara en el destino dentro de la Dirección General de Ganadería que motivó su nombramiento en la Comisión, se hace preciso reorganizar la misma a fin de que pueda ultimar la importante labor que le fué encomendada.

Por lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. La Comisión creada por Orden de este Ministerio de 20 de marzo de 1950 a fin de estudiar y revisar la legislación vigente sobre aprovechamiento de hierbas, pastos y rastrojeras y proponer a la Superioridad las normas legales o reglamentarias que deben regular en lo futuro esta materia, quedará constituida en la forma siguiente:

Presidente: Don Manuel López Calderón, Abogado del Estado adscrito a la Asesoría Jurídica de este Departamento.

Vocales: Don Jesús Martín de Frutos, Veterinario del Cuerpo Nacional y Jefe de la Sección cuarta de la Dirección General de Ganadería; don Antonio Cano de Santallana, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico Administrativo, afecto al Negociado de Pastos y Rastrojeras; don Francisco Valdelomar Montes, Jefe de Negociado de segunda clase del propio Cuerpo, destinado en el Servicio de Recursos.

Secretario: Don Enrique Frax Benedi, Jefe de Negociado de tercera clase del mismo Cuerpo Técnico Administrativo, con destino en la Oficialía Mayor de este Departamento.

Segundo. El cometido de la Comisión y el derecho a percibir las asistencias reglamentarias será el fijado en la citada Orden de 20 de marzo de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de diciembre de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de diciembre de 1952 por la que pasan a la situación de «cesantes» los funcionarios de las escalas Técnica y Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil que se detallan y que figuraban en la de «excedentes».

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes personales de los funcionarios del Cuerpo de Administración Civil, en sus escalas Técnica y Auxiliar, que figuraban en situación de excedencia voluntaria y que han dejado transcurrir con exceso el plazo máximo de diez años que determina para la misma el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918;

Resultando que por Ordenes de 11 de septiembre y 31 de diciembre de 1939 se

concedió por este Departamento la excedencia voluntaria al Jefe de Negociado de tercera clase don Ricardo Salvat Albert y al Oficial don Rafael López Laredo respectivamente; por las de 16 de julio y 10 de octubre de 1941, a los Auxiliares de segunda clase don Lorenzo Marco Baro y doña Angela Carral López; a los también Auxiliares de segunda clase don Francisco Carbonell Almenar, don Eduardo Medina Virgil y don Vicente Chalón Ramírez; por las de 4 de enero, 7 de mayo y 20 de junio de 1942, respectivamente; y a los Auxiliares de tercera clase don Francisco Javier Martínez Avila Bonaplata, Orden de 19 de septiembre de 1939; don Juan Martínez Garrido, Orden de 9 de noviembre de 1939; don Adolfo Olivera Andía, Orden de 25 de enero de 1940; doña Emilia Valero Quiles, Orden de 2 de julio de 1940; don Juan Antonio Puig Beltrán, Orden de 15 de julio de 1940; don Anastasio Rollán García, Orden de 5 de septiembre de 1940; don Vicente Alemany Rico, Orden de 30 de mayo de 1940; don Félix Manuel González Estéfani y Beltrán de Lis, Orden de 11 de enero de 1941; doña Francisco Bosch Homar, Orden de 17 de enero de 1941; don Francisco Herrera Herrera, Orden de 23 de enero de 1941; don Salvador González López, Orden de 11 de junio de 1942; don Tomás Núñez Danmán, Orden de 30 de julio de 1941, y a don Francisco Cortés Rozada, por Orden de 15 de octubre de 1941;

Vistos los artículos 41 y 49 del referido Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año;

Considerando que el plazo máximo de diez años en situación de excedencia voluntaria que señala el artículo 41 del citado Reglamento ha expirado con exceso, sin que los interesados hayan solicitado el reintegro al servicio activo, y que el referido artículo 49 indica que los funcionarios en situación de excedencia voluntaria que dejan transcurrir los plazos señalados sin solicitar el reintegro al servicio activo serán considerados como «cesantes».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los funcionarios de la escala Técnica del Cuerpo de Administración Civil que figuraban en situación de excedencia voluntaria con Ricardo Salvat Albert y don Rafael López Laredo, y los de la escala Auxiliar don Lorenzo Marco Baro, doña Angela Carral López, don Francisco Carbonell Almenar, don Eduardo Medina Virgil, don Vicente Chalón Ramírez, don Francisco Javier Martínez Avila Bonaplata, don Juan Martínez Garrido, don Adolfo Olivera Andía, doña Emilia Valero Quiles, don Juan Antonio Puig Beltrán, don Anastasio Rollán García, don Vicente Alemany Rico, don Félix González Estéfani Beltrán de Lis, doña Francisca Bosch Homar, don Francisco Herrera Herrera, don Salvador González López, don Tomás Núñez Danmán y don Francisco Cortés Rozada pasen a la situación de «cesantes» en sus respectivas categorías, figurando en la misma en sus escalafones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de diciembre de 1952.—Por delegación, Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio,

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda Clases Pasivas

Transcribiendo relación de la declaración de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de junio de 1952

Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V. viudedad; H. huérfanos; D. dote; E. esposa; P. padre, y M. madre.

Nombres y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilió el pago
<b>JUBILACIONES DE TODOS LOS MINISTERIOS</b>						
D. Luis Rodríguez Lueso	Registrador Propiedad	35.186,66	80 por 100	43.983,33	7 2 1952	Madrid.
D. Joaquín Jiménez de Embriún y Oseñalde	Presidente Superior Mont. Aux. Ministerio Trabajo	30.333,32	80 por 100	37.916,66	14 5 1952	Madrid.
D. Lorenzo Mir Pataú	Comisario Policía	2.912,00	20 por 100	14.560,00	1 5 1952	Madrid.
D. Manuel Mesa López	Cartero Urbano	21.233,32	80 por 100	26.541,66	19 5 1952	Madrid.
D. Mateo López López	Cartero Urbano	10.920,00	80 por 100	13.650,00	2 4 1952	Murcia.
D. Gabriel Puido de la Torre	Delineante O. Públicas	21.233,32	80 por 100	26.541,66	19 3 1952	Cáceres.
D. Pedro Peña Martínez	Celador Telecomunicación.	6.369,99	60 por 100	10.616,66	28 4 1952	Zaragoza.
D. Luciano Lobregat Estañá	Ayudante O. Públicas	5.760,00	60 por 100	9.600,00	15 3 1952	Alicante.
D. Joaquín Montaner Mata	Capataz Forestal	7.280,00	80 por 100	9.100,00	23 4 1952	Huesca.
D.ª Josefa Mercedes Cánovas e Iciar	Oficial de Prisiones	7.280,00	80 por 100	9.100,00	14 2 1952	Córdoba.
D. Amalio Martínez Gómez	Portero Ministerios Civiles	10.920,00	80 por 100	13.650,00	15 5 1952	Albacete.
D. Pedro José Pardo García	Jefe Admón. Hacienda	16.016,00	80 por 100	20.020,00	14 5 1952	Sevilla.
D. José Balsas Martínez	Cartero Urbano	7.279,99	60 por 100	12.133,33	20 4 1952	Murcia.
D. Miguel Andréu García	Médico Forense	17.472,00	80 por 100	21.840,00	13 11 1951	Castellón.
D. Ismael Pérez Machado	Perito Agrícola	19.838,66	80 por 100	24.873,33	19 2 1952	Granada.
D. Enrique López Castellano	Jefe Admón. de Correos	17.472,00	80 por 100	21.840,00	30 3 1952	Ciudad Real.
D. Jaime de Olaortúa y Arana	Magistrado de Término	25.600,00	80 por 100	32.000,00	20 5 1951	Barcelona.
D. Blas López Garrido	Portero Ministerios Civiles	2.400,00	40 por 100	6.000,00	26 3 1952	Madrid.
D. Anselmo Sanz y López	Profesor Cultura Primaria.	16.800,00	80 por 100	21.000,00	21 4 1952	Madrid.
D. José Sancho Vidal	Ayudante de Montes	21.233,33	80 por 100	26.541,66	21 4 1951	Valencia.
D. Tomás Carreras Artau	Catedrático Facultad	22.400,00	80 por 100	28.000,00	4 4 1950	Barcelona.
D. Aurelio de Alvaro Blanca	Jefe Negociado Catastro	12.012,00	60 por 100	20.020,00	17 12 1951	J León.
D. Ciro Fragozo Bencomo	Médico Forense	3.600,00	30 por 100	12.000,00	4 11 1951	S. C. Tener.
D. Ignacio Francisco Laborda Pérez	Delineante Obras Públicas	13.104,00	60 por 100	21.840,00	3 4 1952	Zaragoza.
D. Pedro Sampol Cerdá	Secretario Juzgado	12.133,32	80 por 100	15.166,66	13 7 1951	Barcelona.
D. Antonio Mesquida Nicoláu	Capataz Est. Enológica	10.873,32	80 por 100	13.591,66	20 3 1952	Barcelona.
D. Ricardo Aguilar Escríbano	Secretario Juzgado	12.133,32	80 por 100	15.166,66	5 2 1952	Córdoba.
D. Guzmán Delgado Jorge	Celador Sanitario	8.736,00	80 por 100	10.920,00	24 4 1952	S. C. Tener.
D. Francisco Paredes Pedrea	Cartero Urbano	4.853,33	40 por 100	12.133,33	20 5 1952	Sevilla.
D. Antonio Franco Vargas	Cartero Urbano	4.853,33	40 por 100	12.133,33	21 5 1952	Sevilla.
D. Marcelino Pedro Luna Rodríguez	Celador Telecomunicación.	8.493,32	80 por 100	10.616,66	27 4 1952	J León.
D. Miguel Massanet Llinás	Mayor Señales Marítimas.	17.472,00	80 por 100	21.840,00	18 4 1952	Barcelona.
D.ª María de la Concepción Pérez y Ruiz del Portal	Jefe Admón. Ed. Nacional	14.560,00	80 por 100	18.200,00	25 4 1952	Málaga.
D. Jaime Fenella Aranda	Médico Forense	4.530,00	25 por 100	18.200,00	1 3 1952	Zaragoza.
D. José Márquez Aranda	Profesor Ciencias	3.120,00	30 por 100	10.400,00	23 3 1952	Granada.
D. Camilo Cobos Gallego	Comisario Policía	14.923,99	60 por 100	24.873,33	23 5 1952	Madrid.
D. José Arias Cánovas	Portero Mayor	3.639,99	30 por 100	12.133,33	24 4 1952	Valencia.
D. Teodoro Jesús Meléndez	Magistrado Término	38.826,66	80 por 100	48.533,33	18 4 1952	Almería.
D. Francisco Vela Padules	Cartero Urbano	10.920,00	80 por 100	13.650,00	24 5 1952	Zaragoza.
D. Eduardo Amor Fariñas	Jefe Admón. Correos	17.472,00	80 por 100	21.840,00	1 1 1952	Madrid.
D. Agapito de Castro Ruiz	Topógrafo Catastro	21.933,32	80 por 100	26.541,66	23 4 1952	Madrid.
D. M.ª del Pilar Bona y Garrido.	Aux. Mayor Telecomunica.	11.648,00	80 por 100	14.560,00	25 5 1952	Madrid.
D. Pedro García Casabiell	Agente Judicial	7.886,66	80 por 100	9.858,33	1 4 1952	La Coruña.
D. Angel Chiclana González	Jefe Admón. Ed. Nacional	17.472,00	80 por 100	21.840,00	7 5 1952	Sevilla.
D. Julio Félix Gómez de Rivera García	Portero Ministerios Civiles.	12.133,32	80 por 100	15.166,66	19 5 1952	Madrid.
D. Francisco Sanz Mas	Jefe Superior Aduanas	21.233,32	80 por 100	26.541,66	14 4 1952	Gerona.
D. José María García Amorós	Magistrado Audiencia	14.400,00	80 por 100	18.000,00	17 11 1950	Barcelona.
<b>PENSIONES CIVILES</b>						
D.ª Teresa Ausín Nogueira (H.)	Oficial Hacienda	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	13 11 1951	Orense.
D.ª Carmen Bandres Pescador (V.)	Juez Instrucción	1.650,00	15 por 100	11.000,00	29 7 1948	Zaragoza.
D.ª Ambrosia Blázquez González (V.)	Celador Telégrafos	1.500,00	3.ª parte	4.500,00	20 4 1952	Madrid.
D.ª María Juana Pérez Martínez (V.)	Repartidor Telecomunicac.	3.033,33	4.ª parte	12.133,33	23 2 1952	La Coruña.
D.ª Dolores Quintero Jiménez (V.)	Cartero	2.000,00	Por sueldo	6.000,00	5 7 1951	Granada.
D.ª Vicenta Domenech Casañas (V.)	Cartero	3.033,33	4.ª parte	12.133,33	9 2 1952	Barcelona.
D.ª Elisa Aguilar Calvente (V.)	Médico Forense	2.730,00	15 por 100	18.200,00	1 1 1952	Sevilla.
D.ª Margarita Cava Caldentey (V.)	Jefe Prisiones	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	1 4 1952	Barcelona.
D.ª Carmen Zapirain Alzaga (V.)	Ayudante Obras Públicas.	5.005,00	4.ª parte	20.020,00	22 4 1952	Madrid.
D.ª María Chauré Lafuente (V.)	Secretario Juzgado	2.550,00	15 por 100	17.000,00	22 4 1952	Huesca.
D.ª Pillar Blázquez-Duro y Fernández-Duro (V.)	Jefe Museo Ciencias	3.300,00	4.ª parte	13.200,00	29 3 1952	Madrid.
D.ª Salud Borrego Guerra (V.)	Jefe Prisiones	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	16 2 1952	Sevilla.
D.ª Catalina Vives Villarroel (V.)	Jefe Correos	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	25 1 1952	Alicante.
D.ª Concepción Lacasa Gómez (V.)	Jefe Catastro	5.005,00	4.ª parte	20.020,00	3 4 1951	Castellón.
D.ª Josefa María Pilar Javega Navarro (H.)	Inspector Vigilancia	2.000,00	Por sueldo	6.500,00	6 10 1951	Barcelona.
D.ª Loreto López Vivó (V.)	Secretario Juzgado	4.125,00	4.ª parte	10.000,00	16 12 1951	Murcia.
D.ª Concepción Casals Albaldedo (V.)	Magistrado Audiencia	2.500,00	4.ª parte	16.500,00	6 2 1950	Madrid.
D.ª Concepción Ballester Durán (V.)	Consejero Inspector	3.750,00	4.ª parte	15.000,00	17 3 1952	Barcelona.
D.ª María Aurora Ferreiro Varela (V.)	Celador Telégrafos	2.654,16	4.ª parte	10.616,66	9 4 1952	Lugo.
D.ª Angeles Poveda Nogueira (H.)	Vigilante primera clase	1.000,00	Transmisión		4 2 1951	Murcia.

Nombres y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domici- lía el pago
D. <sup>a</sup> María del Carmen San Cosme Sanz (V.)	Celador Telecomunicación.	2.654,16	4. <sup>a</sup> parte	10.616,66	9 4 1952	Segovia.
D. <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> Pilar Cano Trujillo (H.)	Portero Ministerios	1.166,66	Transmisión		9 1 1952	Madrid
D. <sup>a</sup> Carmen Candao Ibeas (H.)	Maestro Taller	2.100,00	4. <sup>a</sup> parte	8.400,00	1 3 1952	Zaragoza
D. <sup>a</sup> Josefa González Gomariz (V.)	Cartero Urbano	3.412,50	4. <sup>a</sup> parte	13.650,00	10 4 1952	Cádiz
D. <sup>a</sup> Luisa García Carrigós (H.)	Jefe Prisión Partido	3.000,00	4. <sup>a</sup> parte	12.000,00	11 1 1952	Oviedo
D. <sup>a</sup> Jacoba Bravo Rufo (H.)	Portero	1.166,66	3. <sup>a</sup> parte	3.500,00	12 3 1952	Cáceres
D. <sup>a</sup> Filomena Egurren Amorrotu (V.)	Ingeniero	3.276,00	15 por 100	21.840,00	20 1 1952	Bilbao
D. <sup>a</sup> Cuñas Sanz (H.)	Maestro Ingenieros	3.250,00	4. <sup>a</sup> parte	13.000,00	20 11 1951	Valencia
D. <sup>a</sup> Justa Pérez Roldán (V.)	Ido	6.500,00	4. <sup>a</sup> parte	26.000,00	27 4 1952	Madrid
D. <sup>a</sup> Foncillas Blanco (H.)	Jefe Administración	4.100,00	Transmisión		17 3 1952	Barcelona
D. <sup>a</sup> Mercedes García Masana (H.)	Cabo Seguridad	1.166,66	3. <sup>a</sup> parte	3.500,00	24 7 1951	Barcelona
D. <sup>a</sup> Felipa Aguado Ruiz (V.)	Jefe Telecomunicaciones	5.460,00	4. <sup>a</sup> parte	21.840,00	9 1 1952	Cádiz
D. <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> del Coro del Prado Aranzadi (H.)	Jefe Instrucción Pública	2.750,00	4. <sup>a</sup> parte	11.000,00	7 4 1952	Madrid
D. <sup>a</sup> Emilia López Pitore (V.)	Jefe Educación Nacional	5.005,00	4. <sup>a</sup> parte	20.020,00	11 2 1952	Madrid
D. <sup>a</sup> Dolores Rubiño Correa (V.)	Paisano	3.600,00	Extraordinaria		20 2 1951	Granada
D. <sup>a</sup> Río Sanz (H.)	Jefe Aduanas	2.500,00	Transmisión		8 12 1950	Madrid
D. <sup>a</sup> Rincón Herranz (H.)	Cabo Seguridad	1.166,66	Transmisión		1 3 1952	Madrid
D. <sup>a</sup> Baselga González Carolina (V.)	Profesor Esc. Magisterio	4.500,00	4. <sup>a</sup> parte	18.000,00	18 10 1951	Madrid
D. <sup>a</sup> Aquilina Alvarez Prado (V.)	Veedor	2.030,00	Por sueldo	7.750,00	26 10 1950	Oviedo.
D. <sup>a</sup> Concepción Suárez Sánchez (V.)	Jefe Prisiones	3.000,00	4. <sup>a</sup> parte	12.000,00	12 5 1952	Jaén.
D. <sup>a</sup> Josefa Soriano Cardo (V.)	Portero	1.819,99	15 por 100	12.133,33	29 2 1952	Barcelona.
D. <sup>a</sup> Guadalupe Pérez Agustín (H.)	Ordenanza Policía	500,00	Transmisión		8 12 1951	Barcelona.
D. <sup>a</sup> Colomer Casanova (H.)	Abogado Estado	10.000,00	Transmisión		18 7 1951	Valencia.
D. <sup>a</sup> Josefa Santos Benítez (V.)	Correos	1.500,00	Mínima	6.000,00	15 8 1950	Barcelona.
D. <sup>a</sup> Rosario Senent Ibáñez (V.)	Profesor numerario	6.500,00	4. <sup>a</sup> parte	26.000,00	21 10 1951	Valencia.
D. <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> Angustias Recuenco Gómez (H.)	Cabo Seguridad	4.000,00	Igual sueldo	Sargento Seg.	24 11 1942	Valencia.
D. <sup>a</sup> Victoria Vertiz Andueza y otras (V. y H.)	Catedrático	6.825,00	4. <sup>a</sup> parte	27.300,00	20 2 1952	Madrid
D. <sup>a</sup> Revilla Ordóñez (H.)	Capataz Forestal	2.275,00	4. <sup>a</sup> parte	9.100,00	12 1 1951	Palencia.
D. <sup>a</sup> Mera Ayuso (H.)	Oficial Hacienda	500,00	Transmisión		3 4 1952	Badajoz.

## PENSIONES MAGISTERIO

D. <sup>a</sup> Isabel María García-Ripoll García (H.)	Maestro Nacional	3.600,00	4. <sup>a</sup> parte	14.400,00	21 4 1952	Madrid.
D. <sup>a</sup> María Guadalupe Cerrada Cerrada (V.)	Maestro Nacional	1.000,00	3. <sup>a</sup> parte	3.000,00	1 5 1952	Murcia.
D. <sup>a</sup> Rosario Ramos Puente (V.)	Maestro Nacional	4.225,00	4. <sup>a</sup> parte	16.900,00	11 3 1951	Guadalajara.
D. <sup>a</sup> Catalina Carricondo Tuzne (H.)	Maestro Nacional	666,66	3. <sup>a</sup> parte	2.000,00	15 1 1935	Almería.
D. <sup>a</sup> Florentina Borrego Sánchez (V.)	Maestro Nacional	2.535,00	15 por 100	16.900,00	18 3 1952	Zamora.
D. <sup>a</sup> Pilar, Rosalía y Teresa Orpi Ablán (H.)	Maestro Nacional	2.000,00	Máxima	7.000,00	22 12 1951	Zaragoza.
D. <sup>a</sup> María Dolores Andrade Cima-devilla (H.)	Maestro Nacional	2.400,00	4. <sup>a</sup> parte	9.600,00	8 5 1951	Pontevedra.
D. <sup>a</sup> Dolores Martín Martín (H.)	Maestro Nacional	2.000,00	Transmisión		17 2 1952	Granada.
D. <sup>a</sup> Daria, y Rosario Saura Rossell (H.)	Maestro Nacional	2.132,33	Transmisión		2 12 1951	Barcelona.
D. <sup>a</sup> Fuensanta, Purificación, Carmen y M. <sup>a</sup> Fernández-Tenllado Roldán	Maestro Nacional	1.000,00	Transmisión		2 2 1951	Córdoba.
D. <sup>a</sup> Orfelina Cabalás Ibáñez (V.)	Maestro Nacional	1.500,00	Mínima	7.200,00	14 2 1950	Valencia.
D. <sup>a</sup> Faustina Gloria y Emilia María Sánchez Tufón (H.)	Maestro Nacional	2.000,00	Máxima	7.000,00	8 11 1949	Oviedo.
D. <sup>a</sup> Mercedes Alejandre Moreno (V.)	Maestro Nacional	4.647,50	4. <sup>a</sup> parte	18.590,00	15 5 1951	Madrid.
D. <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> Luisa Alvira Monzón (H.)	Maestro Nacional	2.400,00	4. <sup>a</sup> parte	9.600,00	12 11 1951	Barcelona.
D. <sup>a</sup> María de los Dolores y María del Carmen Martín Jacoba (H.)	Maestro Nacional	3.802,50	4. <sup>a</sup> parte	15.210,00	11 12 1952	Salamanca.

## PENSIONES DE GRACIA DE ALMADEN

D. <sup>a</sup> Regina Sancho Ramírez (V.)	Obrero Almadén	182,50		0,50	1 4 1952	Ciudad Real.
D. <sup>a</sup> Juana Dolores Moreno Carrasco (H.)	Obrero Almadén	182,50		0,50	4 1 1952	Ciudad Real.

## MESADAS

D. <sup>a</sup> Esperanza Montero Sánchez (V.)	Guarda Monumentos Nac.	620,80	5 mesadas	1.250,00	3 6 1952	Salamanca.
D. <sup>a</sup> Crescencia García Mancho (V.)	Peón Caminero	1.977,00	5 mesadas	4.745,00	4 6 1952	Palencia.
D. <sup>a</sup> Luisa Cacho Molina (M.)	Jefe Gobierno Civil	1.213,32	4 mesadas	3.640,00	5 6 1952	Soria.
D. <sup>a</sup> Pilar Samaniego Calleja (H.)	Agente Policía	2.437,54	4 y media	6.500,00	5 6 1952	Madrid.
D. <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> Fernández González (V.)	Peón Caminero	638,75	5 mesadas	1.533,00	6 6 1952	Orense.
D. <sup>a</sup> María Giraldo Franco (V.)	Cartero	708,31	5 mesadas	1.700,00	7 6 1952	Oviedo.
D. <sup>a</sup> Serafina Mora Ferrando (V.)	Canataz Carreteras	2.585,40	5 mesadas	6.205,00	7 6 1952	Huesca.
D. <sup>a</sup> Antonia Liarte Rebollo (V.)	Peón Caminero	1.977,00	5 mesadas	4.745,00	13 6 1952	Zaragoza.
D. <sup>a</sup> Cruz Rebaque Menéndez (V.)	Médico Bacteriólogo	3.900,00	6 mesadas	9.360,00	16 6 1952	Oviedo.

## MESADAS MAGISTERIO

D. <sup>a</sup> Francisca Martínez Blas (V.)	Maestro	5.633,30	5 mesadas	13.520,00		León.
--	---------	----------	-----------	-----------	--	-------



## RESUMEN

	Pesetas
Importan las Jubilaciones .....	648.283,79
— las Pensiones Civiles .....	150.530,11
— las Pensiones del Magisterio .....	82.731,99
— las Pensiones de Gracia .....	365,00
— las Mesadas .....	15.938,03
— las Mesadas del Magisterio .....	5.633,30
<b>Total .....</b>	<b>903.505,22</b>

Madrid, 23 de julio de 1952.—El Director general, Federico G. Gorordo.

### Dirección General de lo Contencioso del Estado

*Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Padre de Pobres de las Trece Parroquias», instituida en Valencia, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.*

Visto el expediente promovido por el excelentísimo señor don Diego Salas Pombo, Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Valencia y Presidente de la Fundación «Padre de Pobres de las Trece Parroquias», solicitando, en nombre de la misma, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que por auto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de la ciudad de Valencia, dictado en 9 de enero de 1946, fué aprobada la información para perpetua memoria, según la cual desde tiempo inmemorial existía en aquella ciudad la Fundación objeto de este expediente y cuya finalidad es distribuir anualmente sus rentas entre las Parroquias existentes en el casco de Valencia, al objeto de que por ellas, a su vez, se verifique un nuevo reparto entre sus pobres respectivos, atendiendo-se así de forma permanente al socorro de los necesitados por medio de limosnas y sin contar para ello con necesidad de ayuda alguna económica por parte del Estado, Provincia o Municipio;

Resultando que la Fundación de que se trata fué clasificada como de beneficencia particular por Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 8 de junio de 1946, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en una lámina intransferible de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, número 3.210, de 1.200 pesetas nominales; otra lámina intransferible de la misma clase de Deuda, número 3.859, de 1.000 pesetas nominales; otra lámina intransferible de la misma clase de Deuda, número 5.712, de 93.000 pesetas nominales; otra lámina de la misma clase de Deuda, número 5.960, de 10.000 pesetas nominales;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del Impuesto de derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 7 de noviembre de 1947 y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación de la propia fecha, establecen gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que, de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría dis-

poner de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes para los cuales se solicita la exención están directamente adscritos a los fines de la Fundación, ya que se trata de valores intransferibles y a nombre de la misma;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido Impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exentos del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, y que pertenece a la Fundación «Padre de Pobres de las Trece Parroquias», instituida en Valencia.

Madrid, 2 de diciembre de 1952.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

*Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Fernando Benet Rasbó», instituida en Madrid, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.*

Visto el expediente promovido por don Antonio Reyna López, Presidente de la Fundación «Fernando Benet Rasbó», instituida en Madrid, solicitando en nombre de la misma exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que don Antonio Reyna López, en calidad de Presidente de la Confederación Nacional de Entidades de Revisión Social, y cumpliendo con el acuerdo adoptado por la Asamblea de dicha Confederación, en su sesión de 30 de noviembre de 1950, otorgó escritura pública por la que se instituyó en homenaje al excelentísimo señor don Fernando Benet Rasbó y a la obra realizada por el mismo una Fundación que lleva el nombre de «Fundación Fernando Benet Rasbó», y que tiene por objeto conceder premios a los alumnos más destacados de la Escuela Profesional del Seguro de Barcelona, o a los empleados de Entidades Aseguradoras en quienes concurren excepcionales condiciones dignas de recompensas y a los autores de trabajos publicados o inéditos, relacionados con la aportación de la iniciativa privada al gran acervo de la previsión social;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada por el Ministerio de Educación Nacional, en Orden de fecha 5 de agosto de 1952, como de beneficencia docente particular, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en una inscripción intransferible de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 por un capital de 58.000 pesetas, con el número 6.335, de fecha 4 de septiembre de 1932;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del Impuesto de derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 7 de noviembre de 1947 y el 264,

número octavo, del Reglamento para su aplicación de la propia fecha, establecen gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que, de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, ya que sus rentas se destinan al incremento de la cultura y sin que exista persona interpuesta, puesto que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación por tratarse de una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, intransferible y a nombre de la misma;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exentos del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, y que pertenece a la Fundación «Fernando Benet Rasbó», instituida en Madrid.

Madrid, 5 de diciembre de 1952.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

*Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Asilo Salarich», instituido en la villa de Bagá (Barcelona), exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.*

Visto el expediente promovido por don Ramón Vilella Forgas, Cura-regente de Bagá (Barcelona), con domicilio en la Casa rectoral del citado pueblo, solicitando, como Presidente del Patronato de la Fundación «Asilo Salarich», exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que don Ramón Salarich y Pedral, por testamento otorgado ante el Notario de Barcelona don Juan Francisco Sánchez García, y en la cláusula sexta del mismo, instituyó en el pueblo de Bagá un asilo que sirva de albergue a los pobres y niños, también pobres, en donde sean mantenidos todos y educados los últimos hasta que puedan ganarse su subsistencia, siempre que sean todos naturales o vecinos del citado pueblo de Bagá. Dicho establecimiento, desea el testador, que esté servido y regido por monjas de la Caridad y sean todos sostenidos con las rentas de los bienes del mismo, teniendo las Hermanas de la Caridad la obligación de asistir a los enfermos de Bagá que estén fuera del Asilo, siempre que éstos lo soliciten, prestando su asistencia gratuita a los pobres. Si las rentas fuesen superiores a las necesidades del Asilo, será dotado éste con un Capellán, que tendrá habitación en la casa inmediata al Asilo, llamada del Colono, en la calle del Arrabal de Bagá, número 12, con la obligación de aplicar las misas o sufragios que tenga libres en beneficio de las almas del testador y de su difunta esposa, doña María Campa, y la de doña Angeles Acapardini Sasselli;

Resultando que la Fundación de que se trata fué clasificada de beneficencia particular por resolución del Ministerio de la Gobernación de fecha 9 de marzo de 1932, con la obligación de rendir cuen-

tás y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en una casa señalada con el número 12, con su era y pajar anexos, cuya superficie no consta, y un huerto contiguo de cabida siete áreas cincuenta centáreas, poco más o menos, formando una sola finca situada en la calle del Arrabalet de la villa de Bagá, lindante: por la derecha, con casa y huerto de Antonio Rollán; por la izquierda, con casa, era y huerto de Francisco Ferrer; por el frente, con dicha calle, y por la espalda, con camino público llamado de la Clota. Esta finca está inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación «Asilo Salarrich»: 33.000 pesetas nominales en Deuda Amortizable al 4 por 100 libre, serie A, números 706.816/23; serie B, número 278.878, y serie C, números 183.813/14; 167.000 pesetas nominales en Deuda Interior al 4 por 100, serie A, números 372.432/33; serie B, número 79.017; serie C, número 86.035; serie D, números 57.216/17; serie E, números 51.081/82; 14.600 pesetas nominales en Deuda Amortizable al 4 por 100; Serie A, números 707.986/89; serie C, número 199.206; 52 Obligaciones del Ayuntamiento de Barcelona al 5 por 100, emisión 1941. Todos estos valores proceden, en virtud de cambio, de los que constan en la Orden de clasificación antes meritada y se hallan depositados a nombre del «Asilo Salarrich», en la Sucursal del Banco de España en Barcelona;

Considerando que el artículo 50. apartado F) de la Ley del Impuesto de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, de fecha 7 de noviembre de 1947,

y el 264, número octavo del Reglamento para su aplicación, de la propia Ley, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas se hallan afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, por encontrarse depositados a su nombre en la Sucursal del Banco de España en Barcelona;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, perteneciente a la Fundación «Asilo Salarrich» instituido en la villa de Bagá (Barcelona).

Madrid, 5 de diciembre de 1952.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

59. D. Juan Antonio Sierra Andrés.—Libre.
60. D. Juan Miguel Ruiz Redondo.—Libre.
61. D. Ramón García Pérez.—Libre.
62. D. Ramón Arsenio Arroyo Sáenz.—Libre.
63. D. José Alonso Castro.—Libre.
64. D. Gerardo Sarroca Marcuello.—Libre.
65. D. José Antonio Gallo Rolanía.—Libre.
66. D. Luis Membrillera Membrillera.—Libre.
67. D. Remigio Alfonso de la Vega Vicente.—Libre.
68. D. Avelino Bautista Bautista.—Libre.
69. D. Francisco Sendarrubias Beberide.—Libre.
70. D. Sérvulo González Martínez.—Libre.
71. D. Julio de Sena García.—Libre.
72. D. Vicente Pacheco Munuera.—Libre.
73. D. Enrique Pérez Fernández.—Libre.
74. D. Ramón Alvarez Cardiel.—Libre.
75. D. Vicente Clemente Deustua Miguel.—Libre.
76. D. Francisco Salinas Huerta.—Libre.
77. D. Vicente Merino Calvo.—Libre.
78. D. César Mazuelas Amador.—Libre.
79. D. Ángel Menchero Serrano.—Libre.
80. D. Ricardo Maldonado Araña.—Huérfano.
81. D. José González Abelaína.—Libre.
82. D. Juan Ruiz Rodríguez.—Libre.
83. D. Teodoro Poada Pérez.—Libre.
84. D. Antonio Bantandrés de las Heras.—Libre.
85. D. Domingo Antonio Casares Alonso.—Libre.
86. D. José Luis Serra Montejo.—Libre.
87. D. Rafael Fernández Burriel.—Libre.
88. D. Adolfo Alonso Fernández.—Libre.
89. D. Antonio de Andrés-Montalvo y Avall.—Libre.
90. D. Eduardo Martínez Rossi.—Libre.
91. D. Jaime López Rubin.—Libre.
92. D. José María Martínez Para.—Libre.
93. D. Ángel Frigola Ruixo.—Libre.
94. D. José Antonio Hernández Fernández.—Libre.

Madrid, 6 de diciembre de 1952.—El Secretario, Ignacio Rodríguez Fonseca.—Visado bueno: el Presidente, Gustavo Navarro.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Autorizando a don Luis Carlos Yanguas Gómez y don José Yanguas Messia para aprovechar aguas del río Guadalquivir, con destino a riegos.*

Visto el expediente promovido por don Luis Carlos Yanguas Gómez y don José Yanguas Messia, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Jabalquinto (Jaén), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Se concede a don José Yanguas Messia y don Luis Carlos Yanguas Gómez autorización para derivar hasta un caudal de 110 litros por segundo del río Guadalquivir, en término municipal de Jabalquinto (Jaén), con destino al riego de 105 hectáreas en finca de su propiedad.

2.º Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrita por el Ingeniero de Caminos don Enrique Jiménez Valero en octubre de 1948. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no im-

## Dirección General de Aduanas

### Tribunal de oposiciones para ingreso en el Cuerpo Administrativo de Aduanas

*Transcribiendo relación de los señores que han solicitado tomar parte en las oposiciones convocadas por Orden ministerial de 4 de agosto de 1952 para cubrir hasta dieciocho plazas de Oficiales de segunda clase del Cuerpo Administrativo de Aduanas.*

La presente relación se hace pública a tenor de lo preceptado por el apartado cuarto de la expresada Orden de convocatoria, con el fin de que en el plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO puedan formularse ante el Tribunal cuantas reclamaciones se estimen oportunas acerca de la admisión o clasificación de los aspirantes:

1. D. Ramiro Lozano Casañola.—Libre.
2. D. José Jacinto Peláez Martínez.—Libre.
3. D. Francisco Gilarranz Gil.—Libre.
4. D. Miguel Sañudo Sánchez.—Libre.
5. D. Julián Ojra González.—Libre.
6. D. Manuel Cifuentes Bullich.—Libre.
7. D. Nicasio García González.—Libre.
8. D. Virgilio Núñez-Cacho Pérez.—Libre.
9. D. Enrique Bernaldo Páez.—Libre.
10. D. Cecilio Hernández Fernández.—Libre.
11. D. José Manuel Heredia Hortal.—Libre.
12. D. Fernando Aspiroz Díaz.—Libre.
13. D. Antonio Mejías Sirvent.—Libre.
14. D. José María Jarabo Esteban.—Libre.
15. D. Juan Búrdalo Cillán.—Libre.
16. D. Félix Manuel Segura Hernández.—Libre.
17. D. Martín Román Collgrós.—Libre.
18. D. Miguel Gutiérrez García.—Libre.
19. D. Francisco Lucas Gallardo.—Libre.

20. D. Francisco Armiñana Molina.—Libre.
21. D. Juan Alberti Victory.—Libre.
22. D. Alejandro Gómez Gómez.—Libre.
23. D. César Gómez Gómez.—Libre.
24. D. Francisco Fernández González.—Libre.
25. D. Jesús Marín Rodríguez.—Libre.
26. D. Agustín Camiña Rodríguez.—Libre.
27. D. Ricardo Navarrete Jubes.—Libre.
28. D. Jesús Millán Alonso.—Libre.
29. D. Antonio Vázquez Lorente.—Libre.
30. D. Rodue Such Pérez.—Libre.
31. D. Francisco González Arias.—Libre.
32. D. Manuel Carmelo Ochoa Pérez.—Libre.
33. D. Fernando Luna Pérez.—Libre.
34. D. Luis Colomina Navarro.—Libre.
35. D. José Berdonce Igea.—Libre.
36. D. Pedro Justo García Casado.—Libre.
37. D. Jesús Sanz Perrón.—Libre.
38. D. Miguel Sáenz de Santa María y Muñiz.—Libre.
39. D. Isaac Longo Díaz.—Huérfano.
40. D. Francisco Moulías García-Triviño.—Libre.
41. D. Rafael Cuevas Paños.—Libre.
42. D. Miguel Araoz Cuevas.—Libre.
43. D. Francisco Lastra Romero.—Libre.
44. D. Antonio Quejino Rodríguez.—Libre.
45. D. Manuel Sáenz de Santa María y Muñiz.—Libre.
46. D. Enrique Agulló Martínez.—Libre.
47. D. Alejandro Agullar Sánchez.—Libre.
48. D. Antonio Solano Ruiz.—Libre.
49. D. José Castellano Pérez.—Libre.
50. D. Esteban Alejandro Sanmillán.—Libre.
51. D. Daniel Marín Fernández.—Libre.
52. D. Francisco Rodríguez-Marín Alonso.—Libre.
53. D. Luis Martín Ramírez.—Libre.
54. D. José Peribáñez del Val.—Libre.
55. D. Francisco Oliver Ronda.—Libre.
56. D. José María Benedicto Carreño.—Libre.
57. D. Policarpo Abril Herreras.—Libre.
58. D. Aristides Rodríguez Fernández.—Libre.

pliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los seis meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional, a título precario, para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Jabalquinto, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados por algún caudal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la

Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliga de 150 pesetas según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 27 de noviembre de 1952.—El Director general, Francisco García de Soñá.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

*Autorizando a «Playa de Madrid, S. A.» para aprovechar aguas del río Manzanares, con destino a playa artificial.*

Visto el expediente de reconstrucción de la playa artificial en el río Manzanares, en término de El Pardo (Madrid), de la que es actual concesionaria la Sociedad Anónima Playa de Madrid, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, oído a dicho Cuerpo consultivo y de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha acordado otorgar definitivamente a «Playa de Madrid, S. A.», la concesión para aprovechar aguas del río Manzanares, en término de El Pardo (Madrid), con destino a playa artificial y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Ramón Beamonte y por el Arquitecto don Manuel Muñoz Lonasterio, fechado en Madrid, diciembre de 1947, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones.

2.ª El caudal concedido se fija en 20 litros por segundo, pero mientras no se otorguen otras concesiones que lo impidan, se autoriza, a título precario, el aprovechamiento del caudal máximo de un metro cúbico por segundo, dando entrada por salida a las aguas sujetándose a las normas que, en propuesta del Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo y previa audiencia del concesionario, se fijen por el Ministerio de Obras Públicas para llenar y vaciar el embalse y su desagüe en servicio normal de explotación, a fin de evitar perjuicios a otros aprovechamientos. Se prescribirá la vigilancia permanente de las compuertas mientras estén cerradas y la comprobación periódica de su buen funcionamiento.

3.ª La altura de coronación de la presa quedará fijada en 2,20 metros más baja que el zócalo de la pila derecha del tramo central del pontón que sobre el arroyo del Fresno tiene la carretera de El Pardo.

4.ª Las obras a que se refiere esta concesión deberán estar terminadas antes del 31 de diciembre de 1952, en cuya fecha estarán en perfectas condiciones de funcionamiento la instalación de depuración completa de las aguas residuales de El Pardo y de las propias instalaciones de la Playa de Madrid, bien entendido que no se podrán autorizar definitivamente

los servicios solicitados por la entidad peticionaria, es decir, que no se autorizará la explotación de estas instalaciones, mientras no se hallen completamente terminadas las obras y efectuado el reconocimiento final de las mismas y aprobada el acta correspondiente.

5.ª Para autorizar al concesionario la explotación de las obras es menester que éste acredite ante el Director de la Confederación del Tajo, mediante certificado de análisis de un centro oficial competente, la potabilidad de las aguas alumbradas del pozo para abastecimiento de los servicios de la Playa.

6.ª Dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión, el concesionario presentará el resguardo del depósito de la Caja del Estado del tres por ciento del valor de las obras que han de ser ejecutadas en terrenos de dominio público, y a disposición de la Dirección General de Obras Hidráulicas, depósito que le será devuelto una vez terminadas las obras y autorizada su explotación.

7.ª Terminadas las obras, se procederá por los Servicios Hidráulicos del Tajo, a su reconocimiento final y recepción, si procediera, extendiéndose acta del resultado, que se someterá a la aprobación de la Dirección General, necesaria para explotar el aprovechamiento. Asimismo, con arreglo a lo dispuesto en la Real Orden de 29 de noviembre de 1924, no se autorizará la explotación de la concesión sin que previamente se haya cubierto por el concesionario que ha cumplido todo lo prescrito en todas las disposiciones dictadas para proteger a la industria nacional, y, según lo fijado en la Real Orden citada, en el acta de reconocimiento de las obras se harán constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados.

8.ª Es obligación del concesionario conservar y reparar las obras, y especialmente los estribos de la presa, y ejecutar cuantas sean necesarias para defender las márgenes y evitar daños de todo género. Cuando hayan de ejecutarse excavaciones a cota inferior al enrase de la solera general de la presa, se dará cuenta previamente a la Dirección del Tajo, que podrá condicionar su ejecución para evitar perjuicios. Queda obligado el concesionario a ejecutar las obras de dragado o limpia del embalse necesarias a juicio de la misma Dirección.

9.ª La ejecución de las obras, primero, y su conservación y aprovechamiento, después, quedará bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen estos servicios, así como los motivados por confrontaciones, reconocimientos, informes, aprobaciones, etc., con sujeción a los tipos y reglas que rijan cuando se efectúen.

10. Las modificaciones del proyecto que no alteren su esencia ni se opongan a estas condiciones podrán autorizarse por la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

11. Se concede esta concesión salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

12. Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones de carácter social, fiscal y de cualquier orden administrativo que rijan actualmente o se dicten en lo sucesivo que le sean aplicables.

14. Esta concesión se otorga manteniendo y respetando las condiciones de la concesión otorgada el 30 de diciembre de 1933 a don José Trala Martínez, y que no se opongan a cuanto en esta ampliación se dispone.

15. El caudal máximo de vaciado del embalse no debe alcanzar los 50 metros cúbicos-segundo.

16. Salvo la campaña de verano (tres o cuatro meses lógicamente), las compuertas de la presa deben permanecer levantadas completamente durante el resto del año, permitiendo que el río discurre libremente y sin obstáculos.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones señaladas y en los casos previstos en las vigentes disposiciones, procediéndose en tal caso con arreglo a los trámites marcados en la Ley de Obras Públicas y su Reglamento.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 1 de diciembre de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Universitaria

*Aprobando obras de reforma en la casa número 11 de la calle de Placentines, de la Universidad de Salamanca.*

Excmo. y Magfco. Sr.: Visto el proyecto de obras de reforma y acondicionamiento para viviendas en la casa número 11 de la calle Placentines, de Salamanca, propiedad de la Universidad, redactado por el Arquitecto don Lorenzo González Iglesias;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: ejecución material, 52.795,81 pesetas; honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, según tarifa primera, grupo tercero, tres por ciento, descontado el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, pesetas 791,93; honorarios de Aparejador, 30 por 100 de la cantidad anterior, 237,57 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 11.814,71 pesetas. Total, 65.640,02 pesetas.

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Considerando que por su cuantía e índole de las obras y lo avanzado del año económico deben realizarse por el sistema de Administración, acogiéndose a lo que determina el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que en 23 de noviembre y 4 del actual la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado dicho gasto,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto por su expresado importe total de 65.640,02 pesetas; que se realice por administración y se abone con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, subconcepto quinto, del vigente presupuesto de este Departamento, y que se libre a favor del Administrador de la Universidad de Salamanca, teniéndose en cuenta la Orden ministerial de 23 de octubre

último, a fin de que las obras se realicen dentro del presente ejercicio económico para que el pago lleve la aplicación que exige.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 6 de diciembre de 1952.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Salamanca.

*Aprobando obras de reparación de aulas de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.*

Excmo. y Magfco. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación de aulas en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, formulado por el Arquitecto don Rafael Fernández Ruidobro;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone, una vez rectificado el reparo opuesto por la Intervención delegada, en la siguiente forma: Ejecución material, 36.892,40 pesetas; plus de carestía de vida, según Decreto de 1950, 4.611,55 pesetas; plus de cargas familiares 1.884,62 pesetas. Total, 48.052,35 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1903;

Considerando que son urgentes y necesarias dichas obras, deben realizarse por el sistema de administración;

Considerando que en 24 de noviembre último y 1.º del actual, respectivamente, han tomado razón del gasto y fiscalizado el mismo la Sección de Contabilidad y el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, habiéndose rectificado el presupuesto total en la forma indicada por este último Organismo.

Este Ministerio ha resuelto la aprobación de dicho proyecto por su importe total de 48.052,35 pesetas; que se realice por administración y se abone con cargo al crédito que figura en el capítulo III, artículo 6.º, grupo y concepto únicos, del vigente presupuesto de este Departamento, librándose a favor del Administrador de la Universidad de Madrid.

Lo que de orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 5 de diciembre de 1952.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Madrid.

*Aprobando obras en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.*

Excmo. y Magfco. Sr.: Visto el proyecto de cierre de ventanales metálicos de los huecos de planta baja de la nueva Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, formulado por el Arquitecto don Jenaro de No;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, 49.483,36 pesetas; honorarios de Arquitecto, por formación de proyecto y dirección de obra, según tarifa I, grupo 5.º, 8,50 por 100, deducido el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, pesetas 2.124,29; honorarios de Aparejador, 637,28 pesetas; plus de cargas familiares, 1.999,33 pesetas; plus de carestía de vida, 3.998,66 pesetas. Total, 58.742,91 pesetas;

Considerando que, por su coste, la índole de los trabajos que han de realizarse y lo avanzado del año económico, deben realizarse estas obras por el sistema de administración, acogiéndose a lo que determina el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936, que deja en suspenso el capítulo V de la Ley de Contabilidad de 1.º de octubre de 1911;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto en 28 de noviembre último y 4 de los corrientes.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia por su total importe de 58.742,91 pesetas, y que las obras se realicen por el sistema de administración y se abonen con cargo al crédito que figura en el capítulo IV, artículo 1.º, grupo 1.º, concepto 1.º subconcepto 5.º, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, librándose dicha suma en la forma reglamentaria a favor del Administrador de la Universidad de Salamanca, significando que, en cumplimiento de la Orden ministerial de 23 de octubre último, las obras han de ser realizadas en todo o en parte dentro del presente ejercicio económico, para que el pago lleve la aplicación propuesta.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 6 de diciembre de 1952.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Salamanca.

### Dirección General de Enseñanza Media

*Aprobando el expediente de obras de reparación y reforma en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Toledo.*

Visto el expediente de obras de reparación y reforma en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Toledo, cuyo proyecto ha sido redactado por el Arquitecto don José G. Luengo; y

Resultando que la cantidad de 208.990,91 pesetas a que asciende el total de las obras proyectadas se distribuye en la siguiente forma:

Ejecución material, 170.535,26 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto según tarifa primera, grupo cuarto, el 3 por 100 sobre 170.000 pesetas, con deducción del 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 2.558,02 pesetas; ídem id. por dirección de obra, 2.558,02 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 1.534,81 pesetas; premio de pagaduría, 0,50 por 100 sobre la ejecución material, 825,67 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, calculados sobre el importe de la mano de obra, 30.952,13 pesetas. Total, 208.990,91 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto, en fecha 4 de noviembre último;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado verifican la «toma de razón» y fiscalización del gasto propuesto, en fechas 18 de noviembre último y 4 de los corrientes, respectivamente;

Considerando que las obras a realizar son necesarias y urgentes;

Considerando que las citadas obras deben ejecutarse por el sistema de administración no sólo porque así lo autoriza el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936, sino también por ser éste el único sistema aplicable, dado lo avanzado del ejercicio eco-

nómico que no permite aconsejar la utilización del procedimiento de subasta.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de referencia, por su total importe de 208.990,91 pesetas, que se librarán en la forma reglamentaria y con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo segundo, artículo quinto, grupo y concepto únicos, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo realizarse las obras por el sistema de administración, y dentro del presente ejercicio económico, para que el pago lleve la aplicación propuesta.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1952.—El Director general, José María Sánchez de Muniaín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Toledo.

## Dirección General de Bellas Artes

*Aprobando el expediente de obras de ampliación en la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid.*

Visto el expediente de obras de ampliación de clases en la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid, cuyo proyecto ha sido redactado por el Arquitecto don Manuel Martínez Chumillas; y

Resultando que la cantidad total de 99.213,65 pesetas, a que asciende el importe de las obras proyectadas se distribuye en la siguiente forma:

Ejecución material, 85.986,76 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo quinto, el 3,75 por 100, con deducción del 50 por 100 que determina el Decreto de 18 de octubre de 1942, 1.612,25 pesetas; ídem id. por dirección de obra, 1.612,25 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 de los de dirección, 967,35 pesetas; premio de pagaduría, 0,25 por 100 de la ejecución material, 214,96 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, calculados sobre el importe de la mano de obra, 8.820,09 pesetas. Total, 99.213,65 pesetas.

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto, con fecha 11 de septiembre último;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado verifican la «toma de razón» y fiscalización del gasto, en fechas 28 de noviembre último y 4 del actual, respectivamente;

Considerando que las obras proyectadas son necesarias y urgentes, y que pueden ejecutarse por el sistema de administración, dado lo avanzado del actual ejercicio económico que imposibilita prácticamente la utilización de cualquier otro procedimiento,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de referencia, por su citado importe total de 99.213,65 pesetas, que se librarán en la forma reglamentaria y con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto artículo primero, grupo primero concepto primero, subconcepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo realizarse las obras por el sistema de administración y dentro del presente ejercicio económico para que el pago lleve la aplicación propuesta.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1952.—El Director general, Antonio Gallego Burín.

Sr. Director de la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Dirección General de Previsión

*Anuncio sobre devolución de primas a los afectados por la Reglamentación de Trabajo de la Enseñanza no estatal.*

Habiéndose acordado por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, de conformidad con lo determinado en la disposición transitoria primera de la Orden de 20 de enero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27), que el personal docente afectado por la Reglamentación de trabajo para la enseñanza no estatal pueda solicitar la devolución de las primas ingresadas en favor de los mismos en póliza de pensión constituidas en el Instituto Nacional de Previsión,

Esta Dirección General ha acordado señalar la fecha del día 1.º de febrero del año próximo 1953, hasta la que por los afectados por las disposiciones mencionadas pueda ser solicitada la devolución de las primas que en favor de los mismos hubiesen sido ingresadas en el Instituto Nacional de Previsión, con la advertencia de que, transcurrida dicha fecha, no se estimará reclamación alguna que sobre ello pudiera producirse.

Madrid, 9 de diciembre de 1952.—El Director general, F. Coca de la Piñera.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### Dirección General de Industria

*Autorizando a «Electra de Viesgo, S. A.» la instalación de la línea eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Oviedo, a instancia de «Electra de Viesgo, S. A.», domiciliada en Santander, calle del Medio, número 12, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», de Santander, la instalación de una línea eléctrica trifásica de circuito simple, a 132.000 voltios, con conductores de aluminio-acero de 95,4 milímetros cuadrados de aluminio y 12,4 milímetros de acero, sobre apoyos metálicos y aisladores de cadena. Su recorrido, de 11,636 kilómetros, tiene su origen en el salto del Dobra, de don Julián Navaro, y su término, en la estación de seccionamiento que la Sociedad peticionaria tiene en Cangas de Onís para su línea de Urdón a Ujo.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación

del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Oviedo comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Oviedo de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1952.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Oviedo.

*Autorizando a «Enrique Juan Arenas, Suc., S. L.», para realizar la sustitución de maquinaria en industria de calzado, en Elda (Alicante).*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Enrique Juan Arenas, Suc., S. L.», en solicitud de autorización para sustitución de maquinaria a base de importación en industria de calzado, en Elda (Alicante), comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Enrique Juan Arenas, Suc., S. L.» para realizar la sustitución de maquinaria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, la cual deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración

maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en las instancias y documentos a que se refiere las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 3 de diciembre de 1952.—El Director general, E. Rugarcia.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Alicante,

**Dirección General de Minas y Combustibles**

*Rectificación a la clasificación de explosivos.*

En la Orden de esta Dirección General del día 7 de octubre de 1952, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 322, correspondiente al 17 de noviembre, aparecen los siguientes errores, que deben corregirse en la forma siguiente:

En la página 5.402 y en el epígrafe «Alta potencia», donde dice «Goma 1-E», debe decir: «Goma 1D».

El epígrafe que dice «Media y alta potencia», debe decir: «Media y baja potencia».

Y en este mismo epígrafe, donde dice «Amonita 2A», debe decir: «Amonal 2A».

Lo que a sus efectos se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 10 de diciembre de 1952.—El Director general, E. Conde.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

**Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial**

*Fijando normas para adjudicaciones directas de maderas y leñas a titulares de certificados profesionales, poseedores de instalaciones industriales situadas en el término municipal del aprovechamiento subastado.*

La Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de octubre último, en su norma duodécima y apartado d), contempla el caso de posible adjudicación directa de aprovechamientos maderables y leñosos a los titulares de certificados profesionales que, habiendo concurrido a la subasta, posean instalaciones industriales situadas en el mismo término municipal que el monte cuyo aprovechamiento se enajena.

Con el fin de que esta Dirección General pueda proponer al Ministerio aquellas adjudicaciones que, al amparo de esta disposición, estén plenamente justificadas, en razón de ser indispensable el aprovechamiento a la industria por claros motivos económicos o sociales, se dictan las siguientes normas de aplicación al caso considerado.

1.ª Todo industrial maderero que al amparo de lo dispuesto en el apartado d) de la norma duodécima de la Orden de 4 de octubre del corriente año, solicite la adjudicación directa de un aprovechamiento subastado, acompañará a la instancia la documentación que a continuación se expresa:

a) Certificación de la Alcaldía del Ayuntamiento en que radique el monte, acreditativa de estar situada su instalación industrial en el mismo término municipal.

b) Certificación del Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de la provincia, justificativa de la capacidad de producción del taller de aserrío, número de obreros fijos

de la misma y distancia media aproximada de monte a fábrica.

c) Certificación de la misma Jefatura, demostrativa de haberse abastecido el peticionario, al menos durante diez años, en los veinticinco últimos del monte de que se trate, consignando si hubo o no interrupciones y su duración.

d) Justificación, por el solicitante, de los productos que habitualmente transforma en la instalación, distinguiendo los procedentes del monte que pretende el aprovechamiento y los que hubiere elaborado de otros predios.

2.ª La Dirección General de Montes, a la vista de los justificantes presentados y de los informes que estimare convenientes, propondrá al Ministerio, cuando proceda, la adjudicación que juzgue más razonada.

Madrid, 11 de diciembre de 1952.—El Director general, Paulino Martínez Hermosilla.

**Dirección General de Agricultura**

*Circular por la que se fijan los porcentajes máximos de superficie que podrán sembrarse de remolacha en lo sucesivo dentro de cada explotación agrícola, en cumplimiento de lo dispuesto por la Orden ministerial de 22 de noviembre de 1952.*

La Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de noviembre de 1952, está orientada en el sentido de conseguir una ordenación de los cultivos en las explotaciones agrícolas, de tal forma que la proporción en que concurren en las alternativas las diferentes plantas respondan y estén en armonía con las condiciones agronómicas del suelo, sin que ello implique una restricción de la remolacha azucarera en la superficie total que a esta raíz se dedica normalmente en el territorio nacional, pero sí que ésta guarde la debida

relación con las demás plantas, en beneficio de la conservación de la fertilidad del suelo y de sus rendimientos ya que la repetición del mismo cultivo en la misma tierra no sólo es esquilmatante, sino que también puede originar enfermedades y procesos degenerativos en el cultivo, a través de los años.

En la disposición antes referida, al fijar límites a las rotaciones de la remolacha en regadío dentro de las explotaciones, se tiene a que en cada finca de las diferentes zonas remolacheras no rebase su cultivo extensiones abusivas, aun considerando que en la mayoría de las fincas no se han alcanzado todavía los límites que se le señala.

Por otra parte, ello permitirá el cultivo simultáneo de otras plantas igualmente interesantes para la economía nacional, como el algodón en determinadas zonas, para cuyo cultivo existe la posibilidad de acogerse al régimen de reservas, independientemente de la producción de cereales para la panificación.

Asimismo será posible el que figuren en la rotación de cultivos plantas forrajeras que, transformadas en productos de la ganadería, especialmente carne y leche, aumentarán las disponibilidades de estos productos para el abastecimiento de la población.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado segundo de la referida Orden ministerial, esta Dirección General establece las siguientes normas para el cultivo de la remolacha azucarera:

Primera. En las distintas zonas remolachero-azucareras, el cultivo de la remolacha azucarera solamente podrá contratarse y cultivarse en los límites máximos que se señalan, en relación con las superficies totales de regadío o secano de cada finca o explotación, de acuerdo con las siguientes características:

**EXPLORACIONES EN REGADÍO**

Antigüedad de la extensión regada	Superficie total de la finca	Zonas azucareras	Límites máximos
Superior a cinco años ...	Superior a cinco hectáreas	1.ª 4.ª, 5.ª, 7.ª, 9.ª y 10.ª	1/3
		2.ª y 8.ª	1/4
		6.ª	1/5
Inferior y hasta cinco hectáreas	Inferior y hasta cinco hectáreas	En todas las zonas	1/2
Inferior y hasta cinco años	Superior a cinco hectáreas	1.ª, 2.ª, 6.ª, 8.ª y 9.ª ...	1/3
		4.ª, 5.ª, 7.ª y 10.ª	1/2
		Inferior y hasta cinco hectáreas	En todas las zonas

**EXPLORACIONES EN SECANO**

(excepto el Norte de España)

Superiores a cinco hectáreas: El 15 por 100 de la superficie cultivada de trigo el año anterior, cualquiera que fuere la superficie mínima de cultivo obligatorio de este cereal.

Inferiores y hasta cinco hectáreas, y todas las de cualquier extensión que lleven menos de tres años de roturación: Un tercio menos de la superficie total de la explotación.

Segunda. Las fábricas azucareras realizarán la contratación del cultivo de la remolacha azucarera con los agricultores, teniendo en cuenta los límites máximos fijados en la norma anterior, en cuanto a las superficies objeto del contrato, para cada uno de ellos.

Tercera. En caso de discrepancia con el cultivador respecto a la superficie de contratación, resolverá en definitiva la Jefatura Agronómica de la provincia.

Cuarta. Para la contratación del cultivo de remolacha en secano en las fincas de superficie total superior a cinco hectá-

reas, en las zonas en que se consideren así calificadas para el cultivo del cereal en alternativa, debe presentarse la correspondiente declaración C-1 del Servicio Nacional del Trigo.

Quinta. Se exceptúa para las condiciones exigidas del cultivo de remolacha azucarera en secano, las zonas del Norte de España, en las que por las precipitaciones de lluvia normales y especiales características agronómicas, los sistemas de cultivo son asimilables a determinados regadíos extensivos de otras zonas.

Sexta. Las fábricas de azúcar sólo podrán contratar para su molturación la remolacha correspondiente a las superficies que se fijan en esta Circular, siendo objeto de la oportuna sanción los infractores a lo dispuesto.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.  
Madrid, 1.º de diciembre de 1952.—El Director general, C. Cánovas

Señores Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas de toda España.

Relativos de cultivos autorizados para la campaña 1952-53 en la Zona octava (Acala, Cáceres y Toledo). (Continuación.)

Numero de orden	Formino municipal y Apellidos y nombre	Numero de plantas
<b>C A C E R E S</b>		
<i>Fresnedoso de Ibor:</i>		
1486	Movillo Dominguez, Tomás	6.000
1487	Pérez Aparicio, Francisco	8.000
1488	Pérez Curiel, Avelino	5.000
1489	Pilaro Garcia, Marciano	7.000
1490	Porrás Cíezar, Valentín	3.000
1491	Porrás Martín, Vicente	3.000
1492	Porrás Rodríguez, Antonio	2.000
1493	Porrás Rubio, Fulgencio	3.000
1494	Ramiro Fernández, Juliana	15.000
1495	Ramiro Ruiz, Antonio	15.000
1496	Ramiro Ruiz, Félix	15.000
1497	Ramiro Ruiz, Jeronimo	15.000
1498	Ramiro Ruiz, Julio	8.000
1500	Rivero Cuesta, José	5.000
1502	Rivero López, Isidoro	8.000
1503	Romero Martín, Vidal	3.500
1504	Romero Ruiz, Isidro	18.000
1505	Ruiz Muñoz, Hedefonso	3.000
1506	Ruiz Muñoz, Máximo	20.000
1507	Ruiz Ramira, Jeronimo	6.000
1508	Salas Guzman, Atejo	7.000
1509	Sánchez Arias, Adelaida	7.000
1510	Sánchez Arias, Jenaro	10.000
1511	Sánchez Diaz, Valeriano	13.000
1512	Sánchez Muñoz, Eugenio	14.000
1513	Sánchez Muñoz, Florentino	6.000
1514	Sánchez Novillo, Lorenzo	4.000
1515	Sánchez Porras, Isidro	4.000
1516	Sánchez Porras, Pedro	9.000
1517	Sánchez Salas, Arturo	6.000
1518	Sánchez Salas, Laureano	10.000
1519	Sánchez Sánchez, Juan	7.000
1520	Sánchez Sánchez, Marcelino	3.000
1521	Sánchez Vega, Pedro	6.000
1522	Serrano Muñoz, Fructuoso	3.000
1523	Villelas Bejarano, Faustino	4.000
<i>Ganilo:</i>		
1524	Alvarez Sánchez, Vicente	2.000
1525	Calderón Gallego, Fidel	20.000
1526	Fernández Romero, Germán	2.000
1527	Fraile Llamas, Félix	10.000
1528	García Rodríguez, Julián	5.000
1529	Jimenez Dominguez, Pablo	40.000
1530	Martín Diaz, María Teresa	30.000
1531	Martín Julián, Justo	25.000
1532	Martín Martín, Andrés	15.000
1533	Martín Martín, Rita	15.000
1534	Martín Muñoz, Antonio	8.000
1535	Saurimino López, Antonio	4.000
1536	Trujillo Jiménez, Luis F.	40.000

Numero de orden	Formino municipal y Apellidos y nombre	Numero de plantas
<i>El Gordo:</i>		
1537	Alia Rodriguez, Pedro	20.000
1538	Alia Rodriguez, Telesforo	10.000
1539	Alonso Martín, Marcelino	30.000
1540	Bueno Moreno, Ladislao	12.000
1541	Bravo Gómez, Aurora	46.000
1542	Bravo Izquierdo, Gabriel	12.000
1543	Bravo Sarro, Félix	4.000
1544	Cabezoallas Casaña, Gregorio	15.000
1545	Carbonero Vázquez, Luis	4.000
1546	Carpio Castilla, César	6.000
1547	Fernández Granados, Eladio	18.000
1548	Gallego Moreno, Pasenel	20.000
1549	Guinea Cepeda, Enrique	15.000
1550	Guinea Cepeda, Leandro	30.000
1551	Gubierrez Sánchez, Luciano	30.000
1552	Hernández Martín, Valeriano	1.000.000
1553	Lorente Martín, Manuel	40.000
1554	Luengo Pulido, Dorotea	13.000
1555	Martín Espuela, Juan	8.000
1556	Martín Fernández, Eusebio	80.000
1557	Martín Paniagua, Jacinto	16.000
1558	Martín Paniagua, Saturnino	2.000
1559	Moreno Nimes, Ercenio	10.000
1560	Moreno Varela, Graciano	18.000
1561	Muñoz Bravo, Gabriet	4.000
1562	Muñoz Bravo, Sandalio	10.000
1563	Muñoz Herruela, Ligorio	28.000
1564	Nieto Alvarez, Desiderio	4.000
1565	Rivas, María Teresa	16.000
1566	Rosado Sanz, Pedro	48.000
1567	Stuart de Saavedra, F. Alfonso	760.000
1568	Soria Lozano, Jesus	3.500
<i>Guadalupe:</i>		
1569	Aguado Rodriguez, Herminia	4.000
1570	Plazas Izquierdo, José	3.000
<i>Gujo de Santa Barbara:</i>		
1571	Antero de Arriba, Jesús	6.000
1572	Arriba Hernández, Benito de	3.000
1573	Arriba Sánchez, Teodoro de	4.000
1574	Bermejo Calle, Angel	10.000
1575	Bermejo Cerejo, Isidoro	12.000
1576	Bermejo Cerejo, Modestia	10.000
1577	Bermejo Garcia, Antonio	30.000
1578	Bermejo Hernández, Silverio	10.000
1579	Bermejo Jimenez, Pedro	14.000
1580	Borja Esteban, Agapito	10.000
1581	Burjo Jimenez, Jenaro	4.000
1582	Burjo Pobre, Leandro	8.000
1583	Calle Calle, Braulio	4.000
1584	Calle Calle, Emilio	18.000
1585	Calle Calle, Jesús	4.000

Numero de orden	Formino municipal y Apellidos y nombre	Numero de plantas
1586	Calle Esteban, Emilio	10.000
1587	Calle Castañares, Antonio	6.000
1588	Calle Jiménez, Angel	8.000
1589	Calle Jiménez, Antonio de la	8.000
1590	Calle Jiménez, Benjamin	10.000
1591	Calle Jiménez, Luis	15.000
1592	Calle Jiménez, Santiago	14.000
1593	Castañares Alvarez, Demetrio	14.000
1594	Castañares Hernández, Anastasio	6.000
1595	Castañares Hernández, Juan	6.000
1596	Castañares Hernández, Segundo	10.000
1597	Castañares Jiménez, Eugenio	5.000
1598	Castañares Jiménez, Francisco	8.000
1599	Castañares Leal, Francisco	10.000
1600	Castañares Pobre, Dionisio	10.000
1601	Castañares Pobre, Emilio	15.000
1602	Castañares Pobre, Emilio	6.000
1603	Castañares Redondo, Francisco	15.000
1604	Diaz Leal, Fidel	8.000
1605	Esteban Jiménez, Marciana	7.000
1606	Fuente Esteban, Leandro de la	20.000
1607	García Barros, Gumersindo	15.000
1608	García Barros, Justino	7.000
1609	García Bermejo, Gonzalo	8.000
1610	García Calle, Silvestre	3.000
1611	García García, Anastasio	24.000
1612	García González, Rafael	12.000
1613	García Santos, Félix	20.000
1614	García Santos, Nicolás	12.000
1615	Hernández Castañares, Julio	6.000
1616	Hernández Gamo, Tomás	5.000
1617	Hernández Matalana, Máximo	6.000
1618	Hernández Sánchez, Isidro	4.000
1619	Hidalgo del Monte, Constantino	10.000
1620	Jiarte Sánchez, Custodio	3.000
1621	Jiménez Bermejo, Constantino	34.000
1622	Jiménez Bermejo, Tomás	16.000
1623	Jiménez de la Calle, Alejandro	6.000
1624	Jiménez de la Calle, Aurelio	2.000
1625	Jiménez Calle, Casimiro	9.000
1626	Jiménez Calle, Félix	6.000
1627	Jiménez Castañares, Luciano	5.000
1628	Jiménez Esteban, Antonio	15.000
1629	Jiménez Fernández, José	8.000
1630	Jiménez González, Agapito	12.000
1631	Jiménez Jiménez, Luis	20.000
1632	Jiménez Moreno, Leandro	8.000
1633	Jiménez Naranjo, Tomás	5.000
1634	Jiménez Rodríguez, Argimiro	16.000
1635	Leal Hernández, Antonio	8.000
1636	Leal Hernández, Pascual	15.000
1637	Leal Sánchez, Emilio	10.000
1638	Leal Sánchez, Miguel	3.000
1639	Leal Moreno, Eulalio	8.000
1640	Leal Moreno, Sixto	6.000
1641	López Castañares, Blas	4.000
1642	López Naranjo, Felipe	6.000
1643	Naranjo Jiménez, José	6.000

